



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

| | | | |
|-----------|-----------------------|----------------------|----------------------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 6 DE OCTUBRE DE 2010 | Suplemento 7104 C |
|-----------|-----------------------|----------------------|----------------------|

No.- 27031

“INSTITUTO DE CONTADORES PUBLICOS DE TABASCO, A. C.”

Reforma a los Reglamentos



INSTITUTO DE CONTADORES PÚBLICOS DE TABASCO, A. C.**REGLAMENTO DE LOS ESTATUTOS****DISPOSICIONES GENERALES**

El objeto del presente Reglamento, es el de precisar las disposiciones necesarias, para facilitar la observancia y aplicación de los Estatutos, disposición fundamental del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A. C.

REGLAMENTO GENERAL DE LOS SOCIOS

1.- Los contadores públicos que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 1.2.2, de los Estatutos y deseen ingresar al Instituto se someterán al siguiente procedimiento.

a) Presentar solicitud de admisión al Comité Ejecutivo apoyada por dos socios y anexando lo siguiente:

- Copia de Acta de Nacimiento.
- Copia del título de contador público o licenciado en contaduría.
- Copia de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.
- 1 Fotografías, tamaño infantil a color reciente.
- Currículum vitae debidamente firmado.
- Un ejemplar de su tesis o trabajo de investigación o un libro técnico actualizado, como aportación a la biblioteca del Instituto.
- Recibo de pago de la cuota de inscripción.
- Carta Exposición de Motivos y en su caso informar en esta si ha pertenecido a este Instituto u otro Colegio de Contadores Públicos, indicando categoría y la causa de baja en su caso.

2.- Los derechos y obligaciones de los socios nacerán en el momento de ser aceptados en forma provisional por el Comité Ejecutivo.

3.- En caso de que exista alguna objeción en cuanto a la aceptación de algún solicitante, el comité Ejecutivo turnará el expediente a la junta de honor para que ésta resuelva. Mientras tanto, al socio objetado se le cancelarán sus derechos y se le relevará de sus obligaciones.

4.- El plazo para presentar objeciones será de treinta días naturales a partir de la fecha de aceptación provisional por el comité ejecutivo.

5.- Si el Comité Ejecutivo ~~resuelve en sentido negativo la solicitud~~ de alguna persona, el Instituto devolverá ~~inmediatamente el importe de la cuota de inscripción sin perjuicio del derecho que le asista~~ al presunto socio, conforme a la Ley, para comunicar la resolución ~~ante la Dirección General de Profesiones~~.

6.- Los socios podrán separarse ~~del Instituto voluntariamente~~ mediante aviso por escrito dirigido al Comité Ejecutivo ~~con treinta días naturales de anticipación y efectuarán el pago de las cuotas pendientes hasta el mes que coincida con su separación~~.

7.- Los socios que se hayan separado voluntariamente podrán regresar al Instituto mediante una nueva solicitud de admisión pagando la inscripción correspondiente, mediante el cumplimiento de lo siguiente, iniciando desde el momento de su aceptación su nuevo periodo de antigüedad:

a) Presentar solicitud de readmisión al Comité Ejecutivo, apoyada por dos socios. Así mismo deberá anexar los siguientes documentos:

- Recibo de pago de la cuota de reinscripción.
- 1 Fotografías, tamaño infantil a color reciente.
- Currículum vitae debidamente firmado.

b) El Comité Ejecutivo resolverá provisionalmente su aceptación y en este momento nacerán sus derechos y obligaciones como socio del Instituto

De igual forma cumplirán este procedimiento los socios que se hayan dado de baja por adeudo, los cuales pagarán además las cuotas pendientes de pago más un interés moratorio que será establecido por el Comité Ejecutivo.

8.- Cuando un socio deje de pagar las cuotas correspondientes a tres meses consecutivos, dejará de ser miembro del Instituto, observándose el siguiente procedimiento:

a) Cumplido el primer trimestre por falta de pago se suspenderán los envíos de correspondencia a que tenga derecho.

b) Treinta días antes de que se cumpla los dos trimestres vencidos se le enviará un comunicado con acuse de recibo indicándole el riesgo de ser dado de baja por falta de pago.

c) Si llegará el último día de plazo sin haber cubierto sus cuotas, inmediatamente procederá su baja.

9.- Cualquier socio podrá ser excluido temporal o definitivamente del Instituto por veredicto que el comité ejecutivo hubiere pronunciado en su contra.

10.- Un socio dado de baja conforme al artículo ocho del Reglamento, podrá reingresar al Instituto dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su baja, sin trámite alguno, si cubre sus cuotas atrasadas, además de la cuota del mes respectivo; en este caso no pierde su antigüedad.

11.- Los socios que se ausenten del país no perderán su carácter si su ausencia es temporal, por un plazo máximo de un año y si continúan cubriendo sus cuotas al Instituto.

12.- Los socios podrán hacer uso de las instalaciones del Instituto únicamente dentro de los eventos convocados por el Comité Ejecutivo. Cualquier uso especial o particular que requieran, requerirá autorización expresa del Comité y, en su caso, podrá sujetarse dicho uso al cobro de un alquiler.

13.- Para Adquirir la calidad de socio vitalicio a que se refiere el artículo 1.2.3 de los Estatutos, se estará al siguiente procedimiento:

- a) Deberán solicitar por escrito al Comité Ejecutivo que se les reconozca con tal carácter.
- b) El beneficio a que se refiere el artículo de referencia, empezara a partir del mes de Enero del año siguiente a aquel en que cumplan treinta y cinco años de antigüedad como socios activos del Instituto.

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

1.- Los comités, las comisiones, patronatos y otros organismos de naturaleza análoga, que establezca el Comité Ejecutivo son, de los términos estatutarios, comisiones de trabajo y consecuentemente órganos operativos. Para efectos de este reglamento se les denomina "Comisiones de Trabajo".

2.- Sólo el Comité Ejecutivo puede establecer comisiones de trabajo.

3.- Para coordinación de las comisiones deberá observarse la asignación de funciones en el reglamento del Comité Ejecutivo.

4.- El presidente de las comisiones, deberá ser propuesto por el vicepresidente respectivo y aprobado por el Comité Ejecutivo a más tardar en el primer bimestre del año siguiente al cambio de Comité Ejecutivo.

5.- Los presidentes de las comisiones que no se reúnan cuando menos bimestralmente, o que no muestren interés en la misma, deberán ser sustituidos.

6.- La ausencia del presidente de las comisiones deberá ser notificada de inmediato por el vicepresidente que la coordine, proponiendo al Comité Ejecutivo al sustituto correspondiente.

7.- Bajo ninguna circunstancia, un integrante de los órganos de gobierno o vigilancia del Instituto o del Instituto Mexicano de contadores Públicos, podrá ser presidente de una comisión.

8.- En todo caso, las comisiones deberán tener cuando menos tres integrantes, de los cuales, dos deberán ser socios del Instituto.

9.- El presidente de alguna comisión puede sustituir a cualquier integrante de la misma, cuando éste no haya mostrado interés en la misma.

- 10.- Para convocar a una comisión se podrá seguir el sistema de fijar fecha con frecuencia periódica que no requiera más que estar acordada en un acta de la comisión.
- 11.- Las decisiones se tomarán por Mayoría de votos. En caso de empate, el presidente que la coordine tendrá derecho a voto de calidad.
- 12.- Los presidentes de las comisiones deberán proponer sus planes de trabajo a más tardar sesenta días después de haber sido nombrados.
- 13.- Las Comisiones se reunirán preferentemente en el local del Instituto, recomendándose la asistencia del Vicepresidente que las coordine.
- 14.- De todas las sesiones de las comisiones se deberán levantar actas que se firmarán por los asistentes a las mismas, las cuales deberán archivarse en las oficinas del Instituto.
- 15.- El expediente de las actas de cada comisión deberán estar a disposición tanto del auditor de gestión como el auditor financiero, los cuales podrán solicitarla información adicional que juzguen pertinente.
- 16.- Al concluir su gestión bianual, las comisiones deberán entregar los expedientes que contengan las actas de sus reuniones al Vicepresidente del Comité Ejecutivo que las coordine y este a su vez a quien lo sustituya.
- 17.- La colaboración que las comisiones requieran de la gerencia administrativa deberá canalizarse a través de la vicepresidencia respectiva.
- 18.- Los comunicados que se tengan que enviar a personas distintas de los asociados, deberán ser firmados por el Vicepresidente de operación correspondiente y presidente del Comité Ejecutivo.

REGLAMENTO DE LA SECCIÓN DE PASANTES Y ESTUDIANTES

- 1.- Los pasantes y estudiantes de la carrera de Contador Público que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 1.3.3 de los Estatutos y deseen ingresar al Instituto procederán como sigue:
- Presentar una solicitud de admisión al Instituto, la que deberá contar con las firmas de apoyo de dos socios, o de un socio y un miembro de esta Sección.
 - Cubrir la cuota de inscripción y ordinaria del trimestre en curso.
 - Acompañar a la solicitud copia de su carta de pasante o del documento que acredite al estudiante cursar el último año de la carrera de contador público o afín.
 - Anexar dos fotografías recientes.
- 2.- Con base a lo indicado en el Artículo 1 de este Reglamento, la Comisión de Membresía, en un plazo de treinta días, resolverá sobre la aceptación o rechazo, comunicándole lo conducente al solicitante. En caso de rechazo de la solicitud se reintegrarán de inmediato los pagos efectuados por el solicitante.

3.- El período por el que se podrá ser miembro de esta Sección será:

- a) Para los pasantes, dos años contados a partir de la fecha de ingreso al Instituto, en esta Sección.
- b) Para los estudiantes, dos años a partir de la fecha en que obtengan su carta de pasante.

En ambos casos, el período se podrá renovar por un año más cuando existan razones que así lo justifiquen, y lo apruebe el Comité Ejecutivo, para lo cual, el interesado de ésta Sección hará un planteamiento por escrito a la Comisión de Membresía.

4.- Cuando el pasante haya aprobado su examen profesional, deberá informarlo por escrito al Instituto, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su recepción. Con base en lo anterior se procederá a hacer su cambio de esta Sección a la de socios en forma provisional, para que en un plazo de noventa días proporcione su título debidamente registrado ante las autoridades Federales y Estatales competentes, cubierto lo cual, quedará registrado en forma definitiva, después de haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 4 del Reglamento General de Socios. Si éste último plazo es insuficiente, dado los trámites rutinarios de la institución en que realizó sus estudios, se podrá ampliar mediante solicitud expresa por escrito, dirigido al Comité Ejecutivo.

En el caso de que no se cumpla con el plazo de veinte días para informar de la titulación con el fin de evitar su cambio a socio, podrá ser dado de baja en el momento en que esta situación se conozca.

5.- Si transcurrido el período mencionado en el Artículo 3 de este Reglamento, no se hubiera obtenido el título profesional, ni presentado el examen, el pasante podrá ser dado de baja del Instituto. No procederá lo anterior, si el miembro de esta Sección demuestra que la dilatación es ajena a su voluntad.

6.- El importe de las cuotas trimestrales a cargo de los integrantes de esta Sección, irá en función directa de las cuotas que cubren los socios, conforme a la siguiente escala porcentual:

- a) Durante el período normal de dos años a que se alude en el Artículo 3 de este Reglamento.....65%.
- b) Durante el año adicional de permanencia en esta Sección, a que alude el último párrafo del Artículo 3 de este Reglamento.....80%.
- c) Por el período adicional, una vez concluidos los plazos señalados en los incisos a) y b) anteriores..... 100%.

7.- La falta de pago de cuotas, de eventos y otros conceptos dará lugar al procedimiento que se fija en el Artículo 8 del reglamento general de socios.

8.- Para reingresar al Instituto, ya sea en calidad de socio o miembro de esta Sección, deberán ser cubiertas las cuotas y otros adeudos que hubieran quedado pendientes de cubrir, además de la cuota del trimestre respectivo, perdiendo los beneficios señalados en los incisos a) y b) del artículo 6 de este reglamento.

9.- Los pasantes en ningún momento tendrán derecho de voto, ni podrán ocupar puestos directivos.

10.- Los miembros de esta sección podrán auxiliar a las comisiones de trabajo, previa autorización del presidente de la respectiva comisión.

11.- A solicitud expresa y mediante autorización de su facultad o universidad, el Instituto reconocerá su labor dentro de las comisiones de trabajo como servicio social, necesitándose la autorización del Comité Ejecutivo.

REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES

1.- Cada delegación deberá nombrar un subdelegado el cual deberá de apoyar al delegado en sus funciones.

2.- Las comisiones de trabajo se coordinarán con cada una de las comisiones de trabajo de operación del Instituto.

3.- El delegado deberá tener cuando menos una junta mensual con el Comité Ejecutivo de su delegación.

4.- Serán facultades y obligaciones de los delegados las siguientes:

a) Ser el portavoz de los socios de su delegación en las juntas del Comité Ejecutivo del Instituto e informar en éstas sobre el funcionamiento, relaciones de la delegación y el avance de los programas de trabajo de cada comisión.

b) A más tardar en el mes de enero de cada año deberá presentar al Comité Ejecutivo del Instituto los programas de trabajo de cada comisión.

c) Informar a los socios delegacionales lo más relevante de las juntas del Comité Ejecutivo del Instituto en las que participe como invitado.

d) Vigilar que se entregue oportunamente a los socios la correspondencia y revistas que envíe el Instituto a la Delegación.

e) Cerciorarse de la debida integración de cada una de las comisiones así como de que hayan formulado sus respectivos programas de trabajo.

f) Tener su firma registrada para el manejo de cuentas bancarias mancomunadamente con el subdelegado y tesorero.

- g) En lo que se refiere a la administración de la delegación, el delegado actuará con base en las facultades que su Comité Ejecutivo le otorgue.
- h) Supervisar el adecuado funcionamiento de las comisiones de trabajo a través del subdelegado.
- i) En coordinación con el subdelegado, deberá formalizar y promover relaciones con los representantes de los principales medios de comunicación social de alcance regional, asegurándose de que las actividades y pronunciamientos particulares que deban ~~hacerse por voz del~~ Delegado, tengan la adecuada difusión.
- j) Suscribir conjuntamente con el presidente del Instituto, las comunicaciones oficiales que la delegación deba hacer a las agrupaciones e instituciones de profesionistas del país y al público en general. Así mismo las comunicaciones con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- k) Firmar las constancias de participación en los eventos técnicos que organice la Delegación.

5.- Serán facultades y obligaciones del subdelegado las siguientes:

- a) Colaborar con el delegado en la coordinación de sus actividades y de la participación de todos los miembros de la delegación.
- b) Deberá supervisar al adecuado funcionamiento de las comisiones.
- c) Suplir al Delegado en las juntas del Comité Ejecutivo del Instituto a que sean convocados.
- d) Tener su firma registrada para el manejo de cuentas bancarias mancomunadamente con el tesorero y delegado.
- e) Firmar en ausencia del Delegado, las constancias referidas en el inciso (k) del artículo anterior de este reglamento.
- f) Tendrá además como facultades y obligaciones las específicas o generales que la delegación decida delegar por escrito en su persona.

6.- El secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Suscribir en unión con el delegado, las convocatorias para juntas de socios de delegación.
- b) Preparar las actas y minutas de las juntas de Comité Ejecutivo y de socios, ambas de la Delegación; así como supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada junta.

- c) Asistir a todas las juntas de Comité Ejecutivo de la Delegación y llevar la relación de asistencia a dichas juntas de todos y cada uno de los miembros que lo integran.
- d) Enviar al Instituto dentro de los siguientes quince días a la junta de Comité Ejecutivo o de socios de la Delegación, el acta o minuta de la misma.
- e) Tendrá además como facultades y obligaciones las específicas o generales que el Comité Ejecutivo de la Delegación decida delegar por escrito en su persona.

7.- Son facultades y obligaciones del tesorero de la Delegación, las siguientes:

- a) Formular los presupuestos de operación de la delegación y someterlos a la aprobación de su Comité Ejecutivo, así como enviarlos al Instituto.
- b) Autorizar las erogaciones necesarias para la marcha y funcionamiento de la delegación, dentro del marco establecido por su Comité Ejecutivo.
- c) En su caso, enviar oportunamente a la administración del Instituto la documentación y contabilización de sus operaciones.
- d) Someter a la consideración de su Comité Ejecutivo aquellas erogaciones que se consideren necesarias pero que excedan a los límites de su autorización acompañando a dichas solicitudes un detalle de las operaciones a realizar, los motivos que las originan y las razones por las cuales se propone su realización.
- e) Asistir a todas las juntas de la delegación.
- f) Estará al tanto de la oficina de la delegación, así como de la formulación de presupuestos, la comparación de los resultados obtenidos con los presupuestos y la explicación al Comité Ejecutivo de su Delegación, de las variaciones importantes.
- g) Estará en contacto permanente con el auditor financiero para que éste lleve a cabo la revisión necesaria.
- h) Tener su firma registrada para el manejo de cuentas bancarias mancomunadamente con el delegado y subdelegado.
- i) Tendrá además como facultades y obligaciones las específicas o generales que el Comité Ejecutivo de la Delegación decida delegar por escrito en su persona.

8.- En el caso de aclaraciones por alguna circunstancia, entre socios de las delegaciones, Comité Ejecutivo de las mismas y Comité Ejecutivo del Instituto estas se deberán aclarar entre las partes involucradas. En el caso de que una vez

hechas las aclaraciones pertinentes, existiese inconformidad, se turnará el caso a la Junta de Honor, la cual resolverá de manera definitiva y su resolución será inapelable.

9.- Podrán organizar eventos técnicos, para lo cual solicitaran apoyo a las comisiones de trabajo de operación del Instituto.

10.- La principal fuente de ingresos de las delegaciones será el 100% de la utilidad de los eventos técnicos y la utilidad por la venta de libros.

11.- Las delegaciones deberán pagar al Instituto por anticipado y en forma trimestral, las cuotas de sus integrantes, las cuales recuperarán con el cobro directo a los mismos.

12.- El tesorero de cada delegación deberá mantener continua comunicación con el Tesorero del Comité Ejecutivo del Instituto, para el control de la cobranza de cuotas a socios para los efectos a que haya lugar en los términos del estatuto y reglamentos aplicables.

TRANSITORIO

1.- Las Delegaciones del Instituto, que al entrar en vigor la presente reforma estatutaria y reglamentaria, no estén constituidas jurídicamente y/o cuenten con menos de 20 Socios dispondrán de un plazo de dos años para cumplir con dichas formalidades

REGLAMENTO ASAMBLEA GENERAL DE LOS SOCIOS

1.- Son Asambleas Ordinarias las que tratan los puntos previstos en los incisos del a) al g) del artículo 2.1.3 de los Estatutos, y podrán celebrarse en cualquier fecha dentro del periodo señalado.

2.- Son Asambleas Extraordinarias las que tratan cualesquier otro punto y lo señalado en los artículos 2.1.4 y 2.1.5 de los Estatutos.

3.- Las convocatorias respectivas deberán contener los puntos del Orden del Día que el Comité Ejecutivo proponga a la Asamblea General de Socios para su desahogo.

4.- Las Asambleas deberán celebrarse preferentemente en el local del Instituto.

5.- Serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo, el Secretario levantará un acta de cada sesión.

En caso de ausencia del Presidente del Comité Ejecutivo, será sustituido por el Vicepresidente General, y en su defecto, por el Secretario (conforme al orden establecido en el artículo 2.2.3 de los Estatutos), en este último caso, la asamblea designara al Secretario de la misma.

6.- Los acuerdos de la Asamblea deberán publicarse en los órganos de difusión del Instituto.

REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO

1.- Los integrantes del Comité Ejecutivo deberán coordinar las diversas actividades del Instituto, de conformidad con las disposiciones estatutarias, a través de Comisiones formadas para tal efecto y mediante la asignación de responsabilidades específicas.

Las convocatorias para las sesiones del Comité Ejecutivo serán firmadas por el Presidente del Comité y por el Secretario, y enviadas con una anticipación mínima de 7 días, cuando se trate de sesiones ordinarias, y de 24 horas, cuando se trate de sesiones extraordinarias.

2.- De cada sesión del Comité Ejecutivo, se deberá elaborar acta, la cual deberá enviarse a los integrantes de dicho Comité y a los Auditores, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dichas actas deberán contar con un anexo donde se verifique el seguimiento de los acuerdos tomados, el responsable de llevarlos a cabo, y la fecha límite de realización. Tanto el contenido del acta, como el seguimiento de los acuerdos, serán responsabilidad directa del Secretario.

3.- El Comité Ejecutivo, deberá elaborar un calendario anual en el mes de enero del año de que se trate, el que hará las veces de convocatoria a las sesiones ordinarias, las cuales se celebrarán preferentemente en el domicilio del Instituto. Además deberá hacerlo del conocimiento de los órganos de vigilancia.

4.- El Comité Ejecutivo podrá celebrar sesiones extraordinarias, las que deberán ser convocadas por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente o por el Vicepresidente General en ausencia de aquél y por el Secretario. Asimismo, deberá hacerlo del conocimiento de los órganos de vigilancia.

5.- La asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo es personal e intransferible, y las votaciones que se realicen serán individuales y abiertas.

6.- El Comité Ejecutivo podrá invitar a sus sesiones a personas ajenas al mismo, con voz pero sin voto.

7.- Los asuntos tratados en el Comité Ejecutivo, obligan a la discreción de sus integrantes y de los asistentes.

8.- Cuando no se hayan celebrado sesiones del Comité Ejecutivo durante un período de más de dos meses, el Secretario del Comité y el Auditor de Gestión, deberán convocar con una anticipación mínima de siete días, teniendo la obligación de elaborar el acta correspondiente, auxiliándose del integrante del Comité que se designe en la propia sesión.

9.- Las ausencias temporales de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser informadas por el propio interesado, con la anticipación suficiente y

explicando los motivos que justifiquen dicha ausencia, la que en ningún caso será mayor de tres meses, ya que la ausencia se considerará como definitiva.

10.- Cuando exista ausencia de algún miembro del Comité Ejecutivo derivada de la atención de Comisiones o del Instituto, éstas no se considerarán faltas para efectos de exclusión, siempre que esto no implique desatención de su cargo y funciones en el Comité.

11.- Cuando se conozca la ausencia definitiva de un miembro del Comité Ejecutivo, el Presidente procederá a designar sustituto.

12.- Son funciones comunes de todos los integrantes del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a) Proponer al Comité las Comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Coordinar las actividades de las Comisiones que les sean asignadas.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales de Socios y a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- d) Integrar, coordinar, supervisar y colaborar con las Comisiones a su cargo, asistir a sus sesiones de trabajo, así como asumir una responsabilidad solidaria respecto al cumplimiento del programa de trabajo, que les haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo.
- e) Apoyar a los presidentes de las Comisiones a su cargo, en la formulación de los programas anuales de actividades, que deberán ser presentados al Comité Ejecutivo para su aprobación en su primera sesión.
- f) Rendir informe por escrito, sobre el trabajo de las Comisiones que le han sido asignadas, con la periodicidad que el mismo Comité Ejecutivo determine.

13.- Son causas de remoción de integrantes del Comité Ejecutivo:

- a) La ausencia definitiva.
- b) Dejar de asistir a tres sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo, consecutivas o no.
- c) La opinión unánime del Comité Ejecutivo, sin que el integrante que se pretende remover, tenga voto para estos efectos.
- d) Presidente, Vicepresidente General o Auditores ejerzan un puesto público Federal, Estatal o Municipal, por el que tengan intervención en áreas propias de la actividad del Contador Público o que deban vigilar su actuación profesional, sea individual o colectivamente, se considerará que

existe incompatibilidad para el desempeño de dichos puestos y deberán renunciar al Comité Ejecutivo u Órgano de Vigilancia dentro de los 10 días siguientes, a la fecha en que se presente esta incompatibilidad.

- e) Que exista dictamen condenatorio de la Junta de Honor, de suspensión o exclusión.

14.- Al Presidente del Comité Ejecutivo y a la persona que éste designe, cuando así convenga, le serán reembolsados los gastos de representación, a reuniones del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a otras actividades de representación institucional.

15.- Los miembros del nuevo Comité Ejecutivo entrarán en funciones el día 01 de Febrero posterior al de su elección. Asimismo, dicho Comité informará el resultado de la elección, a la Dirección General de Profesiones y otras dependencias oficiales que así lo requieran, en los plazos que las leyes respectivas establezcan, mismo que podrán darlo a conocer a otras instituciones o personas que juzgue conveniente.

16.- Para proceder a la remoción de integrantes del Comité Ejecutivo, según lo expresado por el Artículo 13 de este reglamento, se procederá como sigue:

- a) Deberá convocarse por escrito al integrante del Comité con causales de remoción, para que asista a una sesión del Comité Ejecutivo y ejerza su derecho de audiencia explicando su conducta.
- b) Desahogado lo descrito en el inciso anterior, o bien si el integrante del Comité no se presenta, el Comité Ejecutivo se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la remoción.

17.- El integrante del Comité Ejecutivo cuya remoción sea determinada, podrá apelar en un plazo no mayor de quince días naturales ante la Junta de Honor del Instituto, ofreciendo los razonamientos y las pruebas que apoyen su apelación.

18.- La remoción surtirá sus efectos en un plazo de quince días naturales, si no se interpone la apelación correspondiente.

19.- La Junta de Honor deberá resolver la apelación mencionada en el Artículo 17 de éste Reglamento, en un plazo no mayor de 15 días naturales, fecha en que la resolución se considerará definitiva.

20.- Una vez definida la remoción, el Comité Ejecutivo deberá comunicar el hecho a la membresía.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

1.- La Administración del Instituto recaerá en la Dirección Ejecutiva, debiendo cuidar que su actuación contribuya para alcanzar los objetivos y metas del Instituto, atendiendo a los Órganos de Gobierno, Vigilancia, de Honor y Operativos.

2.- La Dirección Ejecutiva reportará al Comité Ejecutivo, en particular al Presidente y al Vicepresidencia General.

3.- La Dirección Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- a) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo, cuando le sea requerido.
- b) Representar al Instituto cuando se lo indique el Presidente del Comité Ejecutivo.
- c) Coordinar el adecuado servicio y atención a socios.
- d) Apoyar a las Comisiones de trabajo y Operación y Presidentes de Comisiones.
- e) Coordinar las funciones de apoyo administrativo, de los Órganos de vigilancia del Instituto.
- f) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- g) Administrar el patrimonio del Instituto, conforme a las políticas dictadas por el Comité Ejecutivo.
- h) Administrar los recursos humanos del Instituto, conforme a las políticas que dicte el Comité Ejecutivo.
- i) Representar al Instituto cuando así se le designe por el Comité Ejecutivo.
- j) Asegurar adecuadamente los activos del Instituto y mantener afianzado al personal que lo requiera.
- k) Custodiar los títulos de propiedad de los Inmuebles, Libros de Actas, Estatutos, Reglamento, Contabilidad, archivos generales y demás documentación del Instituto.
- l) Definir el mobiliario y equipo técnico que requiera el Instituto para la mejor realización de sus funciones.
- m) Conocer y autorizar bajas de socios, cuando él mismo lo solicite por escrito y hayan sido del conocimiento del Vicepresidente de Docencia y Membresía.
- n) Analizar estados financieros mensuales con el Contador y el Tesorero del Comité Ejecutivo.
- o) Apoyar al Tesorero del Comité Ejecutivo entrante, a preparar los presupuestos de operación e inversión del ejercicio siguiente.
- p) Todas aquellas funciones adicionales que específicamente le confiera el Comité Ejecutivo, por conducto de su Presidente.
- q) Auxiliar en sus labores al Secretario del Comité Ejecutivo, en cuanto a la formulación de las minutas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas, así como darle seguimiento a los acuerdos de ellas emanados.

- r) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.
- s) Establecer y fomentar un Código de Conducta que permita conseguir de manera más eficiente y eficaz las metas y los objetivos del Instituto, determinar claramente reglas concretas de actuación de todos sus integrantes, que conduzcan al respeto y a la observancia de las normas y políticas establecidas.
- t) Desarrollar y coordinar programas de trabajo en equipo para alcanzar los objetivos determinados por el Comité Ejecutivo.
- u) Proporcionar las herramientas y recursos indispensables al personal de trabajo para aprovechar al máximo sus capacidades y procurar la productividad en el desempeño de sus funciones,
- v) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de acuerdo a los parámetros y considerados definidos por el Presidente.
- w) Implementar, actualizar y vigilar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por el Instituto.
- x) Obtener el máximo aprovechamiento de los recursos generados y llevar a cabo un estricto control de su aplicación.
- y) Proporcionar la información y documentación para el desarrollo de la auditoría anual de los Estados Financieros.
- z) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- aa) Programar pagos a proveedores y acreedores.
- bb) Optimizar los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a su dirección, a fin de ofrecer plena satisfacción tanto a clientes internos como externos.
- cc) Fomentar en el personal la actitud del servicio de calidad hacia la membresía y colegas federados.
- dd) Informar mensual y anualmente al Comité Ejecutivo sobre sus gestiones.
- ee) Atender requerimientos de todo tipo y todas aquellas otras actividades relacionadas con la administración del Instituto,
- ff) Cualesquier otra que le sea conferida por el Presidente, en un espíritu de transparencia, integridad, ética y respeto hacia la membresía en su conjunto.

REGLAMENTO DE LOS AUDITORES DE GESTIÓN Y FINANCIEROS

1.- GENERALIDADES:

- I. Los auditores deberán revisar las actividades de los órganos de gobierno u operativos relacionados con

- II. Para el desempeño de sus funciones, los auditores podrán designar, bajo su responsabilidad, personal auxiliar de su confianza, que no requerirá necesariamente que sean contadores públicos, pero a los que también obliga la discreción profesional.
- III. La ausencia definitiva de cualquiera de los auditores deberá ser comunicada de inmediato al Comité Ejecutivo, quien procederá a nombrar al sustituto dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se le comunicó la ausencia definitiva.
- IV. Los auditores no podrán ser reelectos en el año posterior siguiente, salvo que hayan fungido en sustitución de alguno de ellos en el ejercicio inmediato anterior.
- V. Los auditores podrán consultarse entre sí, así como con la Junta de Honor.
- VI. Por ningún motivo, los auditores podrán formar parte de órganos de Gobierno u Operativos del Instituto, ni del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

2.- AUDITOR DE GESTIÓN:

El informe que cada cuatro meses debe rendirse al Comité Ejecutivo en los términos del artículo 4.1.4 de los Estatutos, se formulará por escrito, indicando las áreas examinadas, debiendo enviar una copia al Auditor Financiero.

3.- AUDITOR FINANCIERO:

El informe que cada año debe rendirse al Comité Ejecutivo en los términos del artículo 4.1.3 de los Estatutos, se formulará por escrito, indicando las áreas examinadas, debiendo enviar una copia al Auditor de Gestión.

La responsabilidad de dictaminar anualmente los estados financieros del Instituto es del Auditor Financiero de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.3 de los Estatutos.

La carta de observaciones o recomendaciones que en su caso se produzca al concluir cualquier intervención, deberá ser dirigida invariablemente al Comité Ejecutivo, con copia al Auditor de Gestión.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE HONOR

1.- DE LAS ATRIBUCIONES:

1.1.- El objetivo general de la Junta de Honor, es velar por el decoro y buen nombre del Instituto, y porque la conducta de los socio Activos, Vitalicios y fundadores, Pasantes y estudiantes, Especiales, Las Firmas y Socios Temporales,

no se aparte de las reglas que establece el Código de Ética profesional que rigen a nuestra profesión.

1.2.- Compete también a la Junta de Honor la interpretación de los Estatutos del Instituto y sus Reglamentos, así como del Código de Ética Profesional.

1.3.- Corresponde a la Junta de Honor juzgar sobre los casos de apelación a los resultados de cualquier proceso electoral

1.4.- La Junta de Honor está facultada para sancionar a los socio Activos, Vitalicios y fundadores, Pasantes y estudiantes, Especiales, Las Firmas y Socios Temporales de acuerdo con los lineamientos del presente Reglamento.

1.5.- Para cumplir en lo particular con el objetivo general señalado en el artículo 5.1.1 de los Estatutos, y 1.1 de este Reglamento, a la Junta de Honor corresponde:

- a) Conocer, previa queja o acusación presentada por algún socio Activos, Vitalicios y fundadores, Pasantes y estudiantes, Especiales, Las Firmas y Socios Temporales o entidad ajena al Instituto, de los casos en que se impute o atribuya a algún socio Activos, Vitalicios y fundadores, Pasantes y estudiantes, Especiales, Las Firmas y Socios Temporales violación a las reglas de ética profesional o desempeño de empleos, comisiones, encargos, etc., que resulten en descrédito de la profesión de contador público.
- b) Conocer de los casos de personas que se ostenten como contadores públicos sin serlo, haciendo en su caso las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de que a los responsables se les impongan las sanciones legales conducentes.
- c) Encargarse, cuando proceda, y a petición expresa del interesado, de la defensa de cualquier socio, miembros pasantes y estudiantes, que fuere acusado ante los tribunales, o respecto a quienes se hagan imputaciones que afecten su decoro y buena reputación profesional.

Corresponderá al interesado aportar todos los elementos y pruebas necesarias para su defensa.

- d) Las que fijen los Estatutos y Reglamentos del Instituto y el Código de Ética Profesional.

2.- DE LA INTEGRACIÓN

2.1.- La Junta de Honor estará integrada por los tres últimos ex-presidentes del Instituto

2.2.- Los miembros de la Junta de Honor mencionados en el artículo 5.1.2 de los Estatutos durarán en su cargo dos años.

2.3.- Los puestos de la Junta de Honor serán honoríficos.

2.4.- El nombramiento del presidente de la Junta de Honor recaerá en el expresidente más reciente. Entre los miembros restantes elegirán un secretario de la Junta conforme al artículo 5.1.2 de los Estatutos.

2.5.- Cuando un integrante de la Junta de Honor no haya asistido a más de tres reuniones ordinarias, consecutivas, deberá ser sustituido.

2.6.- Si ocurrieren vacantes definitivas, el presidente, el secretario o cualesquiera de los integrantes de la Junta, lo comunicarán al Comité Ejecutivo para que se cubra la vacante en un plazo máximo de un mes, o a la mayor brevedad, recayendo la sustitución en el último expresidentes que no integre en ese momento la Junta de Honor.

3.- DE LOS PROCEDIMIENTOS

3.1.- Todos los procedimientos que emplee la Junta de Honor para lograr sus fines, serán de carácter reservado.

3.2.- La Junta de Honor sesionará cuando menos una vez al mes, de acuerdo con el calendario que al efecto diseñen sus miembros, y cuando sea convocada por el presidente para alguna sesión extraordinaria. De cada sesión se deberá levantar un acta en la que se detallen los puntos tratados y las resoluciones tomadas, enlistando la documentación y pruebas que en su caso haya presentado el quejoso o el afectado. Dichas actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión, las que deberán archivarse en las oficinas del Instituto, bajo la responsabilidad directa de la Junta de Honor.

3.3.- Las sesiones de la Junta de Honor podrán celebrarse cuando se cuente con una asistencia de dos de sus miembros en los que invariablemente estará el presidente y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes; el presidente tendrá voto de calidad.

3.4.- Cuando así lo estime conveniente la Junta, podrá invitar a sus sesiones a algún miembro del Instituto, que asistirá con voz, pero sin voto.

3.5.- Para los casos de quejas o acusaciones recibidas en contra de socio Activos, Vitalicios y fundadores, Pasantes y estudiantes, Especiales, Las Firmas y Socios Temporal se seguirá el siguiente procedimiento.

1.- La queja, acusación o información, deberá ser necesariamente por escrito 

2.- En la reunión de la Junta de Honor, se asignará el caso a alguno de sus miembros. Se levantará acta firmada por todos los asistentes, y se tendrá en custodia en el Instituto en forma confidencial.

3.- Los responsables del caso, establecerán en primer lugar contacto con la persona u organismo quejoso, acusador o informante, para obtener mayor conocimiento de los detalles del caso.

4.- Una vez cubierto el punto anterior, se citará por escrito socio Activo, Vitalicios y fundadores, Pasantes y estudiantes, Especiales, Las Firmas y Socios Temporales en cuestión, para que en una reunión con él y los miembros de la Junta de Honor encargados del caso, ofrezca sus argumentos.

5.- Si transcurridas dos semanas del primer citatorio no ha habido respuesta por parte del socio Activos, Vitalicios y fundadores, Pasantes y estudiantes, Especiales, Las Firmas y Socios afectados, se le enviará un segundo citatorio.

6.- Una vez efectuada la cita, o si ella no se efectuó por no haber habido respuesta por parte del interesado, los responsables del caso con todos los elementos con que hayan contado para ello, formulará un proyecto de dictamen, mismo que presentarán a la Junta de Honor en un plazo que no deberá ser mayor de 60 días a partir de la fecha en que el caso se les asignó.

7.- En reunión de la Junta de Honor, se analizará el proyecto de dictamen; se resolverá de acuerdo con los criterios señalados en el Capítulo de Sanciones del presente reglamento, y se formulará el dictamen definitivo que se entregará al Comité Ejecutivo para su conocimiento y efectos, turnando copia con acuse de recibo al socio Activos, Vitalicios y fundadores, Pasantes y estudiantes, Especiales, Las Firmas y Socios Temporales así como al acusador, quejoso o informante.

8.- El dictamen incluirá las instrucciones o recomendaciones sobre la difusión que en su caso proceda dar a la resolución de la Junta, la que tendrá a su cargo verificar el cumplimiento de dicha instrucción o recomendación.

3.6.- Las apelaciones que se hagan a la Junta de Honor respecto al proceso electoral, deberán ser hechas por escrito dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél en que se concluyó el proceso. El plazo para resolver dichas apelaciones no será mayor a 30 días naturales, computados a partir de aquél en que se recibió la apelación.

3.7.- La Junta de Honor para el mejor desempeño de sus responsabilidades, podrá allegarse de los elementos personales, profesionales y documentales que necesite y que le permitan contar con suficientes elementos de juicio para resolver sobre los casos que se le sometan; incluso solicitar la comparecencia de los socios, miembros pasantes y estudiantes.

3.8.- La Junta de Honor atenderá, estudiará y resolverá sobre las consultas que por escrito se le formulen en materia de interpretación de las disposiciones contenidas en los Estatutos, en sus Reglamentos y en el Código de Ética Profesional. De las respuestas a las referidas consultas, invariablemente se turnará copia al Comité Ejecutivo.

3.9.- De cada reunión de la Junta de Honor se deberá levantar un acta que será firmada por todos los que intervinieron en la misma.

4.- DE LAS SANCIONES.

4.1.- Si la Junta de Honor encuentra fundada la queja o acusación recibida, así lo declarará en resolución debidamente soportada, e impondrá al acusado una sanción que podrá consistir, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 5 del Código de Ética Profesional, en:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal de sus derechos como socio Activos, Vitalicios y fundadores, Pasantes y estudiantes, Especiales, Las Firmas y Socios Temporales.

d) Expulsión.

e) Denuncia a las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional.

4.2.- Para la imposición de sanciones por parte de la Junta de Honor, ésta es libre y soberana para fijar en cada caso particular las que correspondan a juicio de la mayoría de sus miembros.

4.3.- La severidad de la sanción estará en correspondencia con la gravedad de la falta cometida por el socio Activos, Vitalicios y fundadores, Pasantes y estudiantes, Especiales, Las Firmas y Socios acusado, para lo cual se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- a) Si la falta consistió solamente en la omisión o deficiencia en los procedimientos seguidos para la ejecución de su trabajo.
- b) Si la violación es a las reglas del Código de Ética Profesional, y la medida en que dicha violación afecta al decoro y buen nombre del Instituto y/o de la profesión de Contador Público.
- c) Si la actuación del acusado fue de mala fe, y obtuvo beneficios económicos de su actuación.
- d) Si se produjo daño a terceros como consecuencia de su actuación.
- e) Si existen antecedentes que revelen reincidencia en la misma falta, u otras diferentes.
- f) Los aspectos que en los casos particulares puedan considerarse como atenuantes.

Estas modificaciones fueron aprobadas en la asamblea extraordinaria, el día sábado 24 de abril del año 2010, siendo constancia el acta notariada numero 12,950, volumen 220 con fecha del 23 de marzo de 2010, ante la notaria pública No. 1 de la Ciudad de Jalapa Tabasco, a cargo del Lic. Jorge A. González Vargas.



No. 2/02

“INSTITUTO DE CONTADORES PÚBLICOS DE TABASCO, A. C.”

Reforma a los

Estatutos



CONTENIDO:**TÍTULO I. ESTATUTOS DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I Naturaleza Jurídica, Objetivos, Misión y Generalidades

Capítulo II De los Socios

Capítulo III De la Sección de Pasantes y Estudiantes

Capítulo IV De las Delegaciones

TÍTULO II. DEL GOBIERNO

Capítulo I De la Asamblea General de Socios

Capítulo II Del Comité Ejecutivo

TÍTULO III. DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo I Del proceso de elección

TÍTULO IV. DE LA VIGILANCIA

Capítulo I De los Auditores

TÍTULO V. DE LA JUNTA DE HONOR

Capítulo I De la Junta de Honor

TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO

Capítulo I Del Patrimonio

TÍTULO VII. DE LAS RELACIONES CON LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL IMCP

Capítulo I De las Relaciones con la Vicepresidencia Regional del IMCP

TÍTULO VIII. DE LAS RELACIONES CON EL IMCP

Capítulo I De las Relaciones con el IMCP

TÍTULO IX. Artículos transitorios**CONTENIDO: REGLAMENTO
DISPOSICIONES GENERALES**

General de los Socios

De los Socios Honorarios

De las Comisiones de Trabajo

De la Sección de Pasantes y Estudiantes

De las Delegaciones

DEL GOBIERNO

De la Asamblea General de los Socios

Del Comité Ejecutivo

De la Administración del Instituto

DE LA VIGILANCIA

De los Auditores de Gestión y Financiero

DE LA JUNTA DE HONOR

De la Junta de Honor

**INSTITUTO DE CONTADORES PÚBLICOS DE TABASCO, A. C.
ESTATUTOS**

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I - Naturaleza Jurídica, Objetivos, Misión y Generalidades

1.1.1.- Estos estatutos se refieren a la Asociación Civil denominada Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A. C., de aquí en adelante El Instituto.

1.1.2.- El Instituto tiene como objetivos:

- a) Procurar y mantener la unión profesional de los Contadores Públicos en su circunscripción territorial, agrupándolos mediante afiliación individual, en el Instituto, que se hará extensiva al Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- b) Fomentar el prestigio de la profesión de Contador Público, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, honestidad, idoneidad, competencia profesional y moral, del cumplimiento y respecto a las disposiciones legales, relacionadas con su actuación.
- c) Promover, la expedición de leyes, reglamentos y reformas relativas al ejercicio profesional.
- d) Salvaguardar y defender los intereses profesionales de sus asociados.
- e) Representar institucionalmente a sus asociados ante todo tipo de autoridades y organismos públicos y privados.
- f) Servir en su circunscripción territorial, de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados con la profesión.
- g) Arbitrar, cuando lo considere necesario, los conflictos que le sean planteados por sus asociados.
- h) Capacitar y actualizar a los contadores públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la Certificación Profesional, la Educación Profesional Continua y, en su caso, aquellas otras normas que al respecto establezca el Instituto
- i) Promover la investigación relacionada con la contaduría pública, así como mantener, fomentar e incrementar el prestigio de la misma.
- j) Pugnar por la unificación de criterios e informar a los asociados de la aceptación obligatoria por parte de los mismos del Código de Ética Profesional, de las Normas de Información Financiera, de las normas de educación profesional continua y de las Normas y Procedimientos de Auditoría, emitidos con dicho carácter por el

- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).
- k) Procurar el intercambio profesional con las agrupaciones nacionales y regionales de Contadores Públicos y representar oficialmente a la profesión, con el carácter de organismo estatal en congresos, convenciones y reuniones profesionales.
 - l) Fomentar el desarrollo técnico de la profesión en todos los aspectos que sean necesarios y estime conveniente, así como las relaciones con otras agrupaciones afines o instituciones profesionales, nacionales y regionales.
 - m) Establecer y aplicar sanciones en contra de los asociados que incurran en faltas, falten al cumplimiento del Código de Ética Profesional y de sus deberes profesionales, a través de la Junta de Honor del Instituto, independientemente de las sanciones que apliquen las autoridades.
 - n) Expulsar de su seno a los asociados que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión, en la forma que determinen los Estatutos y Reglamentos del Instituto.
 - o) Integrar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente para los casos procedentes.
 - p) Realizar cualquier otra actividad que se mencione en los estatutos del I.M.C.P., como propias de ese organismo o de sus Colegios federados.
 - q) Efectuar las gestiones que ayuden, complementen o contribuyan, directa o indirectamente a la consecución de los fines y propósitos señalados en los incisos anteriores.

En suma, la misión del Instituto es agrupar a los Contadores Públicos, promoviendo y actualizando a la profesión, y representar ante la sociedad a sus asociados, ofrecerles capacitación y otros servicios, que les permitan desempeñarse con excelencia en el marco del ejercicio profesional y de las normas de actuación profesional, generando los recursos suficientes que aseguren al Instituto mantener, mejorar y ampliar sus actividades.

Se considera como Contador Público las diferentes denominaciones con las que las instituciones de educación superior expiden sus títulos relativos a la Contaduría Pública y equivalentes.

1.1.3.- El Instituto no podrá realizar, patrocinar o intervenir en ninguna actividad de carácter político o religioso en cualquiera de los actos públicos y privados que realice y/u organice. Sin embargo, podrá actuar como moderador en los debates o presentaciones en las que participen los candidatos o precandidatos de diversos partidos a puestos de elección popular, ya sean Federales, Estatales o Municipales.

1.1.4.- La duración de la asociación será indefinida, a partir de la fecha de constitución de la Asociación Civil.

1.1.5.- El Instituto tiene su domicilio social permanente en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Instituto de Contadores Públicos
de Tabasco, A.C.



INSTITUTO MEXICANO
DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

En ningún caso el domicilio social podrá ser o estar en el domicilio de alguno de sus socios, salvo por caso Fortuito o Fuerza Mayor que lo amerite, siendo éste de manera temporal y transitoria y previa autorización por parte de la Asamblea General de Socios.

Se consideran ordenamientos fundamentales, y por lo tanto normativos, de la actuación de los órganos del gobierno, de vigilancia y de sus socios, los presentes estatutos sus reglamentos, así como las disposiciones fundamentales emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (I.M.C.P.) y las Vicepresidencias Regionales (V.P.R.)

1.1.6.- A falta de disposiciones expresas en estos estatutos o en sus reglamentos, el Instituto se regirá por lo establecido en las leyes relativas al ejercicio profesional, Código Civil para el Estado de Tabasco, Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y sus reglamentos, así como por los acuerdos en Asamblea General de Socios, del Comité Ejecutivo y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

1.1.7.- El ejercicio social del Instituto, será del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

1.1.8.- Para modificar los presentes Estatutos, es necesario el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria en la que los votos representen como mínimo el 75% de la totalidad de los socios presentes, convocada para ese objeto.

1.1.9.- La actividad del Instituto cesará:

- a) Mediante acuerdo en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objeto.
- b) Por haberse vuelto incapaz para realizar los fines para los que fue fundado.

1.1.10.- Para declarar la disolución del Instituto, o la fusión con otro organismo similar, se requerirá el acuerdo en Asamblea General Extraordinaria en la que los votos representen como mínimo 75% de la totalidad de los Socios presentes, convocada para ese objeto.

1.1.11.- El gobierno del Instituto recaerá en:

- a) La Asamblea General de socios.
- b) El Comité Ejecutivo del Instituto

1.1.12.- El órgano de justicia institucional recaerá en la Junta de Honor.

1.1.13.- Son órganos de vigilancia del Instituto:

- a) El Auditor Financiero
- b) El Auditor de Gestión.

1.1.14.- El Instituto podrá tomar y dar en arrendamiento, adquirir o construir los muebles o inmuebles necesarios para la realización de sus fines.

Tratándose de la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, ésta sólo podrá ser acordada por el Comité Ejecutivo y ratificada por la Asamblea General Extraordinaria. Tratándose de la adquisición y enajenación de muebles, bastará el acuerdo del Comité Ejecutivo, debiendo informar dichas operaciones en la siguiente Asamblea General de Socios.

Capítulo II.- De los Socios

1.2.1.- A los asociados, se les denominará Socios y sus categorías son las siguientes:

- a) Activos
- b) Vitalicios y fundadores
- c) Pasantes y estudiantes
- d) Especiales
- e) Las Firmas
- f) Socios Temporales

1.2.2.- Son Socios Activos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano. En el caso de extranjeros cumplir con los requisitos de los Tratados Internacionales, suscritos por nuestro país, la Secretaría de Educación Pública y las leyes migratorias.
- b) Poseer Título y Cédula Profesional de Contador Público o su equivalente, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- c) Que goce de buena reputación, tanto en su actuación profesional, como en su vida social y pública.
- d) Los Contadores Públicos que vivan o ejerzan dentro de la circunscripción geográfica del Instituto, sólo podrán pertenecer a otro Colegio Profesional de Contadores Públicos Federado al Instituto Mexicano de Contadores Públicos cuando previamente cuenten con autorización por escrito del Instituto.
- e) Presentar solicitud de ingreso por escrito en las formas que para tal efecto haya aprobado el Instituto.
- f) Que no haya recibido objeción justificada a juicio del Comité Ejecutivo, en los términos del artículo 1.2.11.
- g) Que haya enterado su cuota de inscripción correspondiente.

1.2.3.- Son socios vitalicios quienes hayan cumplido treinta y cinco años de antigüedad como Socios activos del Instituto.

Son socios fundadores aquellos que hayan ingresado con anterioridad al 23 de noviembre de mil novecientos noventa.



1.2.4.- Son Socios Pasantes y Estudiantes los egresados de la carrera de contador público y los que cursen los dos últimos semestres de la carrera. El Comité Ejecutivo se obliga a fomentar la práctica de convenios con las universidades e instituciones de enseñanza superior y en general con el objeto de incrementar esta membresía.

1.2.5.- Son Socios especiales los profesionistas de licenciaturas diferentes a las de contador público que tengan interés en participar en las actividades del Instituto, así como los profesionistas extranjeros que no puedan calificar como Socios titulados pero que cumplan con los requisitos aplicables que señala la Constitución, los Tratados Internacionales, las Leyes del país, las disposiciones fundamentales del IMCP y los precisados en el Art. 1.2.11 de los presentes Estatutos.

1.2.6.- Son Socios, las firmas de contadores públicos que a través de la federada, se registren como tal ante el Instituto; este registro es equivalente al registro de un Socio individual en el cómputo de cada federada.

Por firma se entenderá a la persona moral constituida por uno o más Socios del Instituto que hayan decidido asociarse, entre ellos o, inclusive con miembros de otras profesiones, a fin de estar en posibilidad de prestar servicios relacionados con la Contaduría Pública o a quien lo solicite.

El registro de una firma no implica el registro de sus miembros, ya que estos tendrán que registrarse de forma individual.

El registro de una firma no otorga a ésta el derecho de votar, puesto que el voto está limitado a los Socios activos.

1.2.7.- Son Socios temporales, aquellos organismos gubernamentales o no gubernamentales que tengan convenios con el Instituto y lo serán mientras tenga vigencia dicho convenio.

1.2.8.- El cambio de categoría de un Socio deberá ser expresamente aprobada(o) por el Comité Ejecutivo.

1.2.9.- El Comité Ejecutivo resolverá en definitiva. Todas las objeciones recibidas serán investigadas por el propio Comité Ejecutivo.

1.2.10.- Los Socios del Instituto podrán anunciar en todos sus documentos de carácter profesional, su calidad de Socios. Sin embargo ésta categoría es de carácter individual, y por lo tanto, ninguna agrupación o sociedad profesional podrá utilizar la leyenda "Socio del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A. C."

1.2.11.- Son derechos de los Socios activos, vitalicios o fundadores, incluidos los de las delegaciones, los siguientes:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales de Socios.

- b) Votar y ser votados para desempeñar cualquier puesto dentro del Comité Ejecutivo, de los Órganos de Vigilancia y de las comisiones que para determinados fines se designen y/o se creen, cumpliendo los requisitos que para tal efecto establece los presentes estatutos.
- c) Recibir la constancia que los acredite como socios en la categoría a la que pertenezcan.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo o a la Asamblea General de Socios iniciativas relacionadas con los objetivos del Instituto.
- e) Ser representados por el Instituto para los efectos del artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, así como, en toda clase de gestiones oficiales o privadas en las que el propio Instituto decida intervenir.
- f) Solicitar al Comité Ejecutivo, coadyuve en su defensa ante los tribunales, en caso de acusaciones que afecten su reputación profesional.
- g) Recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas que gratuitamente editen, tanto en el Instituto como en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- h) Hacer uso de las Oficinas, Biblioteca y demás servicios que ofrezca el Instituto a sus Socios, de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- i) Gozar de los demás beneficios que le conceden estos Estatutos y su reglamento.

1.2.12.- Son obligaciones de todos los Socios, las siguientes:

- a) Cumplir con lo establecido en las disposiciones fundamentales del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y del propio Instituto.
- b) Rendir protesta formal de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.
- c) Asistir con puntualidad a las Asambleas y demás sesiones para las que sean convocados.
- d) Acatar los acuerdos de las Asambleas.
- e) Desempeñar activa y responsablemente los cargos, comisiones, trabajos y estudios aceptados, que les encomienden los Órganos de Gobierno del Instituto.
- f) Comunicar por escrito a la Secretaría del Instituto sobre las siguientes situaciones:
 - 1º.- Circunstancias que alteren su categoría de Socio.
 - 2º.- Cambio de domicilio y demás datos personales.
- g) Pagar puntualmente al Instituto las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias correspondientes. Se exceptúa del pago de las cuotas ordinarias a aquellos que tengan la categoría de Socios Vitalicios.

Las cuotas sociales ordinarias serán aquellas que determine la Asamblea General Extraordinaria, mismas que se deberán pagar por adelantado de manera mensual, pudiendo efectuar el pago anualizado a más tardar en el mes de febrero de cada ejercicio teniendo derecho a un descuento de 20% por pago anualizado. Cuando transcurrido más de doce meses sin que las cuotas sean modificadas mediante Asamblea General Extraordinaria, éstas se incrementarán de conformidad con el incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publique el Banco de México o su equivalente, por el período comprendido desde el mes en que se actualizó o modificó la cuota por última vez y hasta el mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al ejercicio de que se trate. La cuota determinada de conformidad con el incremento en el INPC o modificada por la Asamblea General Extraordinaria será la aplicable en el ejercicio social de que se trate. El incremento o modificación de las cuotas será informado a los socios de Instituto a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio.

Las cuotas extraordinarias son aquellas que determine el Comité Ejecutivo de manera justificada de conformidad con el artículo 6.1.3. inciso c) y serán obligatorias para todos los socios activos del Instituto una vez que se haya hecho de su conocimiento, teniendo como fecha límite de pago la que determine el propio Comité Ejecutivo.

- h) Comparecer ante la Junta de Honor o proporcionar a ésta, las informaciones que les sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones a los Ordenamientos Fundamentales. Esta obligación incluye las denuncias contra él, las que se hubieran formulado en contra de alguien y las que su testimonio pueda ayudar a resolver.
- i) En general, contribuir a lograr los objetivos del Instituto.

1.2.13.- La renuncia de un Socio deberá presentarse por escrito (y) surtirá efectos después de los treinta días de haberse recibido en las oficinas del Instituto; obligándose el interesado a liquidar cualquier adeudo pendiente. No se aceptará la renuncia de un Socio mientras se encuentre en trámite alguna denuncia que él haya formulado o exista en su contra, por violación a Disposiciones Fundamentales del Instituto.

1.2.14.- Cualquier Socio podrá ser excluido del Instituto, mediante declaración expresa del Comité Ejecutivo, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la Junta de Honor hubiera dictado veredicto desfavorable por alguna denuncia relativa a violaciones contra los Ordenamientos Fundamentales.
- b) Si se rehusare acatar algún acuerdo tomado en la Asamblea General de Socios legalmente reunida.
- c) Si dejare de pagar las cuotas correspondientes a un período de tres meses y existan dos exhortos por escrito para normalizar su situación.
- d) En su caso, temporalmente, por incumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua en los términos del reglamento respectivo.
- e) En su caso si hubiera sido excluido de otro Colegio o Instituto de contadores por causa justificada, a juicio de su Junta de Honor.
- f) Si hubiere sido declarado clínicamente carente de sus facultades mentales.
- g) Si hubiera sido condenado legalmente a prisión por causas infamantes y/o relacionadas con el ejercicio de la profesión.

h) Si su título profesional hubiera sido cancelado por autoridad competente.

1.2.15.- Los Socios que fueran excluidos de acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del artículo anterior, podrán solicitar su reingreso, siempre que estén dispuestos a cumplir con las condiciones que apruebe el Comité Ejecutivo en relación con su adeudo. Dicha resolución será inapelable.

1.2.16.- Los Socios que hayan sido excluidos de acuerdo con lo dispuesto en los incisos e) y f) del artículo 1.2.14, podrán solicitar su reingreso al desaparecer las causas que motivaron su exclusión.

1.2.17.- Los Socios que dejen de pertenecer al Instituto no tendrán derecho a recuperar los saldos que tengan a su favor por concepto de cuotas.

1.2.18.- Solamente a petición de la Junta de Honor y confirmada por el Presidente o Secretario del Comité Ejecutivo, podrá ejecutarse la exclusión de un socio.

1.2.19.- Para dar trámite a cualquier denuncia de algún Socio, se requiere:

- a) Que sea presentada por escrito y el denunciante acompañe evidencias suficientes y competentes.
- b) Que esté firmada por el denunciante.
- c) Que el denunciante se identifique plenamente ante el Comité Ejecutivo del Instituto.

1.2.20.- El Comité Ejecutivo turnará las denuncias presentadas en los términos del artículo anterior, a la Junta de Honor, la que obtendrá los testimonios y pruebas del denunciante y denunciado, y conducirá las investigaciones que considere pertinente para dictar su fallo. Dicho fallo será confidencial e inapelable, y se turnará al Comité Ejecutivo para que convalide y ejecute la sanción correspondiente.

1.2.21.- El Comité Ejecutivo atendiendo a resolución de la Junta de Honor, sancionará a los socios por faltas a cualquiera de los Ordenamientos Fundamentales, así mismo por cualquier acto u omisión que perjudique a nuestra profesión, a los Contadores Públicos o al Instituto en particular. Esta sanción consistirá, según la gravedad de la falta en:

- 1) Amonestación privada
- 2) Amonestación pública
- 3) Suspensión
- 4) Expulsión
- 5) Denuncia a las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que en su caso se hubiesen infringido.

La sanción será calificada por la Junta de Honor y la hará del conocimiento del Presidente o Secretario del Comité Ejecutivo para que la ratifique y la informe al Socio correspondiente.

Instituto de Contadores Públicos
SECRETARÍA GENERAL
CONTADORES PÚBLICOS, A. C.

Capítulo III.- De la sección de Pasantes y Estudiantes

1.3.1.- El Instituto deberá establecer una Sección de Pasantes y estudiantes de la carrera de Contador Público o su equivalente, la cual tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover el acercamiento profesional, y despertar en los pasantes y estudiantes el espíritu de solidaridad con sus compañeros de la carrera de Contador Público.
- b) Difundir entre los pasantes y estudiantes tanto los objetivos que persigue el Instituto, como los derechos y obligaciones que tienen sus Socios.
- c) Orientarlos en la preparación de su tesis profesional.
- d) Estimular a los pasantes distinguidos.
- e) Llevar a cabo diversas actividades para su capacitación profesional.

1.3.2.- La sección de pasantes y estudiantes estará dirigida por una comisión integrada por socios del Instituto, el propio Comité Ejecutivo designará al presidente de esta comisión.

1.3.3.- Podrán pertenecer a la sección de pasantes y estudiantes, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano.
- b) Poseer carta de pasante de Contador Público o equivalente expedida por institución competente o estar cursando el último año de la Carrera de Contador Público o carrera afín.
- c) Gozar de buena reputación en la vida social y pública.
- d) No pertenecer a la Sección de Pasantes y/o estudiantes de otro Colegio de Contadores Públicos.
- e) Presentar solicitud de ingreso por escrito en las formas que para tal efecto haya aprobado el Instituto.
- f) Compromiso formal de solicitar su ingreso como Socio del Instituto, al cumplir con los requisitos que establecen estos Estatutos al respecto.
- g) Que no se haya recibido objeción justificada a juicio de esta Comisión, en los mismos términos respecto de los socios, mencionados en el artículo 1.2.14.
- h) Que haya enterado la cuota de inscripción correspondiente.
- i) Tomar protesta de rigor ante el Comité Ejecutivo.

1.3.4.- Aceptar a un pasante como miembro de esta Sección, no obliga al Instituto a hacerlo en un futuro, como Socio activo.

1.3.5.- Los pasantes podrán pertenecer a esta Sección por un plazo no mayor a dos años. En los casos de estudiantes, el Comité Ejecutivo podrá otorgar una prórroga de un año.

1.3.6.- Las constancias que acrediten a los pasantes o estudiantes como miembros de esta Sección, no podrán comprender períodos mayores de doce y veinticuatro meses respectivamente, siendo renovables únicamente, por un período de doce meses más.

condicionándose esto último, a que no existan adeudos pendientes al Instituto por parte del interesado.

1.3.7.- Son derechos de los pasantes y estudiantes, los siguientes:

- a) Tratándose de pasantes, ser nombrados para formar parte de las comisiones que se designen en esta sección.
- b) Recibir la constancia que los acredite como miembros de esta sección.
- c) Presentar sugerencias encaminadas al logro de los objetivos de esta Sección citados en el artículo 1.3.1 de estos Estatutos.
- d) Ser representados ante el Comité Ejecutivo del Instituto por el presidente de esta comisión, mencionado en el artículo 1.3.2.
- e) Solicitar en su oportunidad su ingreso al Instituto como Socio activo previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.
- f) Ser representados por el Instituto en toda clase de gestiones oficiales y privadas en las que el Comité Ejecutivo considere conveniente intervenir.
- g) Hacer uso de las Oficinas y Biblioteca del Instituto, de conformidad con la reglamentación que expida el Comité Ejecutivo respecto a ésta Sección. Así como recibir las publicaciones y los servicios informativos que determine el Consejo Directivo.
- h) Gozar de los demás beneficios que le concedan estos Estatutos y su Reglamento.

1.3.8.- Son obligaciones de los Pasantes y estudiantes, las siguientes:

- a) Acatar en lo que les corresponda, el Código de Ética Profesional, las Normas de Actuación Profesional adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, así como éstos Estatutos y su Reglamento.
- b) Asistir con puntualidad a las reuniones que sean convocados.
- c) Desempeñar activa y responsablemente las comisiones que en su caso les sean asignadas.
- d) Comunicar por escrito a la Comisión del Instituto sobre cualquiera de las siguientes situaciones:
 - 1º.- Aviso con treinta días de anticipación sobre su decisión de dejar de pertenecer a ésta sección.
 - 2º.- Cambio de domicilio y datos personales
- e) Pagar puntualmente al Instituto las cuotas que fije el Comité Ejecutivo.
- f) Comparecer ante el Comité Ejecutivo y la Junta de Honor, o proporcionarles las informaciones que les sean solicitadas, con relación a las denuncias sobre violaciones a estos Estatutos y su Reglamento, al Código de Ética Profesional, adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Esta obligación incluye las denuncias contra él, las que se hubieran formulado en contra de alguien y las que su testimonio pueda ayudar a resolver.
- g) En general, contribuir a lograr los objetivos del Instituto y de esta Sección Particular.

CAPÍTULO IV.- DE LAS DELEGACIONES

1.4.1.- Cuando en una localidad exista un grupo de Contadores Públicos que no reúna las características para ser considerada como federada al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, se integrará como una Delegación del Instituto y, se someterá a su reglamentación.

1.4.2.- De conformidad con lo señalado en este estatuto, el domicilio de las Delegaciones del Instituto no podrá rebasar las fronteras del Estado.

1.4.3.- En todos los casos las Delegaciones usarán el nombre del Instituto agregando la indicación de "Delegación" seguido del nombre de la localidad en donde se encuentra establecida. Sólo podrá establecerse una delegación por localidad, queda exceptuada la ciudad de Villahermosa por el domicilio del Instituto.

1.4.4.- Las Delegaciones constituirán y regularán el funcionamiento de sus órganos de gobierno, de vigilancia y operación de la misma manera que el Instituto, con las siguientes diferencias:

- a) Cuando se trate de Delegaciones nacientes se obviará el requisito de antigüedad para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo y sus órganos de vigilancia y operación.
- b) Cuando el número de socios de la Delegación sea limitado, los puestos suplentes y de operación no serán obligatorios, en cuyo caso las elecciones serán únicamente de propietarios.
- c) La actuación del Comité Ejecutivo tendrá como función específica la consolidación de la Delegación y el cumplimiento del programa de Educación Profesional Continua.
- d) La toma de protesta se hará por el Presidente del Comité Ejecutivo del Instituto.

1.4.5.- Las Delegaciones tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir apoyo técnico del Instituto.
- b) De ser afiliadas a la Federada con reconocimiento como Delegación, por lo que sus socios tendrán el carácter de socios del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- c) De establecer su plan de trabajo.
- d) De admitir o rechazar Socios.
- e) De tomar las decisiones internas que considere necesarias.
- f) De ejercer su autonomía dentro de los lineamientos que se les establecen en este capítulo.

- g) De constituirse jurídicamente.
- h) De adquirir en compra, renta o comodato los bienes y recursos necesarios para su operación.
- i) De representar localmente al Instituto y a la profesión, respetando el protocolo y la jerarquía colegiada oficial.
- j) De ejercer su personalidad jurídica para la adquisición de financiamientos, otorgamiento de avales, demandas, responsabilidades y juicios legales, con las limitaciones establecidas en estos estatutos.
- k) De participar en otras actividades colegiadas, regionales, nacionales e internacionales.
- l) De participar en los eventos de la Vicepresidencia Regional y que sus miembros puedan ser parte del Comité Ejecutivo Regional.
- m) Emitir constancias de participación con reconocimiento del Instituto por los eventos técnicos que organicen, con apego a la norma de Educación Profesional Continua vigente, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

1.4.6.- Las Delegaciones pertenecientes al Instituto tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir todos los requisitos que el Instituto establezca para la admisión de socios incluyendo el pago de las cuotas ordinarias por cada socio.
- b) Contar con un mínimo de veinte miembros.
- c) Constituirse jurídicamente.
- d) Registrar a sus Socios para la toma de protesta en el acto próximo inmediato.
- e) Respetar y aplicar hacia su interior los estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos del Instituto, así como los del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- f) Realizar reuniones y actividades técnicas de manera periódica informando al Instituto del programa de actividades y metas logradas.
- g) Vincular a cada uno de sus puestos de gobierno, vigilancia y operación con sus homólogos en el Instituto.
- h) Mantener una relación cordial y continua con el Instituto a través del Presidente del Comité Ejecutivo de la Delegación, denominado hacia el Instituto como Delegado.

- i) Asistir a las reuniones del Instituto y del Comité Ejecutivo, o ser convocado su Delegado.
- j) Programar en tiempo y forma las visitas a su sede por parte de miembros del Comité Ejecutivo del Instituto.
- k) Sujetarse a la supervisión del Instituto.
- l) Respetar las instancias colegiadas de la federada a la que pertenece.
- m) Ser leal al Instituto y al Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- n) Responder legalmente a sus responsabilidades.

1.4.7.- Todos los socios de las delegaciones tendrán los derechos y obligaciones de los Socios activos del Instituto, teniendo como intermediario para el ejercicio de los mismos a su Delegado.

1.4.8.- Las Delegaciones del Instituto dejarán de serlo por las siguientes razones:

- a) Por solicitud directa de la misma.
- b) Por no cumplir con sus obligaciones como Delegación.
- c) Por no responder a las llamadas de atención o sugerencias de corrección de desviaciones hechas por el Comité Ejecutivo del Instituto.
- d) Por falta grave comprobada que afecte a la actividad colegiada o a la profesión contable en general.
- e) Por convertirse en Instituto Federado.

1.4.9.- Solo podrán reactivarse Delegaciones con las siguientes condiciones:

- a) Que se compruebe que la causa imputable de suspensión ha desaparecido.
- b) Que el retiro haya sido voluntario.

TÍTULO II.- DEL GOBIERNO

Capítulo I.- De la Asamblea General de Socios

2.1.1.- La máxima autoridad del Instituto reside en la Asamblea General de Socios.

2.1.2.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias y Solitarias.

2.1.3.- Al menos una vez al año, entre el primero de enero y el treinta y uno de febrero deberá constituirse una Asamblea General Ordinaria de Socios para tratar los siguientes asuntos, y resolver al respecto:

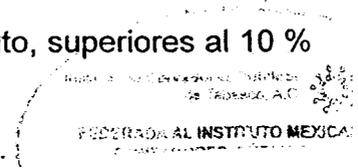
- a) Conocer la marcha del Instituto o en el ejercicio inmediato anterior, por medio del informe que rinda el Comité Ejecutivo que estuvo en funciones en dicho periodo.
- b) Conocer la opinión del Auditor de Gestión respecto al desempeño de funciones de las comisiones integradas por el Comité Ejecutivo que estuvo en funciones en el ejercicio inmediato anterior.
- c) Conocer los estados que muestren la situación financiera del Instituto al término del ejercicio inmediato anterior y la modificación de su patrimonio por el mismo ejercicio, mediante el informe del tesorero y el dictamen e informe del Auditor Financiero que estuvo en funciones en dicho periodo.
- d) Conocer el Presupuesto Anual de operación e inversión presentado por el Tesorero del Comité Ejecutivo en funciones en el ejercicio de que se trate.
- e) En su caso, conocer y ratificar la admisión y exclusión de Socios, previamente acordadas por el Comité Ejecutivo.
- f) Autorizar la creación o supresión de fondos especiales del Instituto.
- g) Dar posesión de sus cargos a los miembros del Comité Ejecutivo electo, así como el otorgamiento de poderes requeridos para ejercer sus funciones.

2.1.4.- Entre el primero de noviembre y el quince de diciembre de cada dos años, deberá constituirse una Asamblea General Extraordinaria de Socios para llevar a cabo las elecciones del Comité Ejecutivo y de Auditores Financiero y de Gestión.

2.1.5.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios se podrán constituir en cualquier época del año para tratar los siguientes asuntos:

- a) Modificaciones al contrato social.
- b) Reformas a los Estatutos y sus Reglamentos
- c) La contratación de las obligaciones a cargo del Instituto, superiores al 10 % del patrimonio.
- d) Disolución del Instituto, o fusión con otros organismos.
- e) Acordar la adquisición, transmisión o gravamen de los inmuebles.
- f) Aprobar las cuotas ordinarias a que se refiere el artículo 1.2.12 . inciso g)

2.1.6.- Para los efectos de los incisos a) y b) del artículo anterior, se requiere que los proyectos de las modificaciones y/o reformas se den a conocer a los Socios con anticipación de treinta días a la fecha de la Asamblea. Respecto a los incisos c) al e), este proyecto deberá darse a conocer a los Socios con anticipación no menor a cuarenta y cinco días de la fecha de la Asamblea.



2.1.7.- Las Asambleas Generales Solemnes se constituirán:

- a) Con motivo del homenaje a algún visitante distinguido.
- b) Para honrar a algún miembro del Instituto o de la profesión en general.
- c) Cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo.

En estas asambleas no se podrá tomar ningún acuerdo respecto al desempeño de las funciones normales del Instituto.

2.1.8.- La convocatoria a una Asamblea General deberá llevarse a cabo en los siguientes términos:

- a) Deberá hacerla el Comité Ejecutivo, o la Junta de Honor cuando aquél no la efectúe oportunamente.
- b) Se hará una publicación en el Periódico local de mayor circulación con una anticipación de por lo menos diez días hábiles a la fecha de la Asamblea; así como en el portal de Internet del Instituto.

Adicionalmente a la publicación anterior y de manera opcional la convocatoria podrá ser enviada a cada socio por escrito, fax, correo electrónico, o por cualquier otro medio sin que esta comunicación sea requisito para establecer la validez de la misma.

- c) Deberá contener la Orden del día con fecha y hora de las convocatorias, estableciéndose entre la primera y la segunda, cuando menos treinta minutos de diferencia.
- d) Adicionalmente podrán utilizarse los medios de publicidad que se crean necesarios, a juicio de quien estatutariamente lleve a cabo la convocatoria.
- e) Para las Asambleas solemnes no se requiere plazo determinado para convocarla.

2.1.9.- Se considera que una Asamblea General Ordinaria se encuentra legalmente reunida:

- a) En Primera Convocatoria, si concurren la mitad más uno de:
 - i) Los Socios que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas sociales.
- b) En Segunda Convocatoria, con:
 - i) Los Socios que se encuentren presentes y estén al corriente en el pago de las cuotas sociales.

2.1.10.- Se considera que una Asamblea General Extraordinaria se encuentra legalmente reunida:

a) En Primera Convocatoria, si concurren la mitad más uno de:

i) Los Socios que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas sociales.

En el caso de la disolución o fusión del Instituto, se requerirá un quórum mínimo de 75%

b) En Segunda Convocatoria, si concurren una cuarta parte de:

i) Los Socios que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas sociales.

En el caso de la disolución o fusión del Instituto, se requerirá un quórum mínimo de 50% mas uno.

Este tipo de Asambleas tratarán exclusivamente el motivo de la convocatoria.

2.1.11.- Se considerará legalmente reunida una Asamblea General Solemne con el número de Socios que concurren.

2.1.12.- En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sólo podrán votar los Socios Activos que estén presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos bajo las circunstancias mencionadas en los artículos 2.1.9, 2.1.10, y 2.1.11.

2.1.13.- Solo podrán votar los Socios presentes y representados que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas sociales, tanto ordinarias como extraordinarias.

2.1.14.- En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias la votación será siempre nominal.

2.1.15.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo, en su ausencia por el Vice-Presidente, y en ausencia de ambos por el secretario, en este último caso la asamblea designará al secretario de la misma.

2.1.16.- Desempeñará la función de escrutador, el Auditor de Gestión. La Asamblea designará cuando menos otro escrutador quienes se encargarán de determinar si la asamblea está reunida en los términos de estos Estatutos, y de hacer los cómputos de las votaciones. En ausencia del Auditor, la Asamblea nombrará sustitutos.

2.1.17.- De cada Asamblea se levantará un Acta que será numerada progresivamente y autorizada con las firmas del Presidente de la Asamblea, del Secretario de la misma, y de los escrutadores.

Capítulo II.- Del Comité Ejecutivo

2.2.1.- El Comité Ejecutivo es el órgano encargado del gobierno y administración del Instituto, por lo que deberá complementar y vigilar la realización de los acuerdos de la Asamblea General de Socios; así mismo establecerá, controlará y evaluará las políticas generales del Instituto.

2.2.2.- El Comité Ejecutivo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Vigilar que las relaciones con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, se apeguen a lo establecido en el Título VIII de los presentes Estatutos.

- b) Estudiar, discutir, aprobar y ejecutar el presupuesto anual del Instituto, así como el Plan de Trabajo Anual, informado a la Asamblea de Socios.
 - c) Fijar las cuotas extraordinarias a cargo de los Socios; así como el periodo de pago de las mismas.
 - d) Convocar a Asamblea General de Socios
 - e) Proponer las modificaciones necesarias a los Estatutos y sus Reglamentos para mantenerlos actualizados.
 - f) Promulgar los Estatutos y su Reglamento en los Órganos de Difusión del Instituto.
 - g) Ratificar a los Presidentes de las Comisiones.
 - h) Informar a la membresía dentro del primer mes del segundo semestre de cada año, sobre el resultado de las operaciones del Instituto, correspondiente al primer semestre de dicho año.
 - i) Conocer a través de los Vicepresidentes de Operación el cumplimiento de los programas y actividades de las diferentes comisiones.
 - j) Informar anualmente a la Asamblea General de Socios sobre su gestión, para lo cual, el Comité Ejecutivo saliente pondrá a disposición de los Socios con una semana de anticipación, los estados financieros que se someterán a la Asamblea.
 - k) Establecer relaciones con otras agrupaciones profesionales.
 - l) Analizar, con base en el informe del Auditor de Gestión, la actuación de todos y cada uno de los vicepresidentes y del secretario que pudieran ser ratificados.
 - m) Efectuar en el mes de Julio de cada año, una evaluación por escrito y en ese mismo mes de la actuación de los miembros del Comité Ejecutivo y Auditores que en ese año concluyan su gestión, por escrito y en ese mismo mes, manifestando quiénes de ellos no debieran ser propuestos para cargos de elección en el año siguiente. Dicha evaluación será coordinada por el Presidente y se realizará de manera individual con cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y Auditores.
- El informe a que hace referencia el párrafo anterior, será suscrito por el Presidente y el Vicepresidente General, indicando si esa propuesta es por mayoría o por unanimidad.
- n) Someter a consideración de la Junta de Honor, aquellos casos que a su juicio, se ubiquen en causal de amonestación, suspensión o exclusión.

FEDERACIÓN DE AUDITORES MEXICANOS
COMISIONES PERMANENTES, A.C.
C.O. 51

- o) Comunicar por escrito a la membresía, a más tardar en el segundo mes de su gestión, los nombres de los presidentes de cada una de las comisiones constituidas.
- p) Cumplir con lo establecido en los Artículos 3, 5 y 7 del Reglamento General de Socios.
- q) En general todas aquellas facultades y obligaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- r) Resolver la aceptación de nuevos socios de acuerdo con lo señalado por el artículo 1. b) del Reglamento General de Socios.

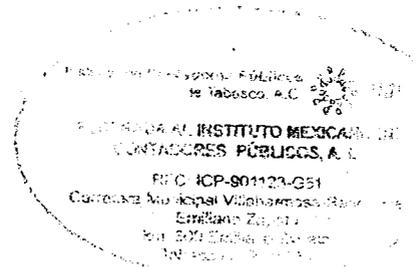
2.2.3.- El gobierno del Instituto estará a cargo del Comité Ejecutivo, integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente General
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Auditor financiero
- f) Auditor de Gestión

Siete Vicepresidencias de Operación como sigue:

- g) De Legislación
- h) De Docencia
- i) De Sector Gubernamental
- j) De Sector Empresas
- k) De Práctica Externa
- l) De Relaciones y Difusión
- m) De Fiscal
- n) Delegados

(Ninguno de éstos puestos será remunerado).



2.2.4.- El Presidente y el Vicepresidente desempeñarán su cargo durante dos años, en la consideración de que previa ratificación de la Asamblea de Socios el Vicepresidente sucederá al Presidente en el periodo siguiente al de su propia gestión.

Sin embargo, la Asamblea General de Socios tendrá que ratificarlos en el cargo, durante el proceso electoral que se efectuó al inicio de su segundo año de gestión.

Los Vicepresidentes de Operación desempeñarán sus cargos durante dos años, pero asumirán sus cargos en forma alterna de manera que el Vicepresidente de Legislación, el de Sector Gubernamental, el de Práctica Externa y el de Fiscal inicien su gestión en años nones y el Vicepresidente de Docencia, el de Sector Empresas y el de Relaciones y Difusión, den principio a su gestión en años pares.

El Secretario y el Tesorero del Consejo desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, al término del cual serán cambiados por el presidente del Comité Ejecutivo.

Los delegados durante el periodo que dure su función como tal de conformidad con lo que establezcan los miembros de sus respectivas delegaciones.

2.2.5.- Las sesiones del Comité Ejecutivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Se celebrarán por lo menos una vez al mes mediante convocatoria del Presidente y del Secretario, a falta de ésta, mediante convocatoria que hagan dos de los miembros del Comité Ejecutivo.
- b) Serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente General, y en ausencia de ambos por el Secretario.
- c) Deberán asistir como mínimo la mitad más uno de los miembros que integren el Comité Ejecutivo.
- d) Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, quien preside la sesión tendrá voto de calidad.

2.2.6.- La ausencia definitiva de alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo, por renuncia, remoción o cualquier otra causa se resolverá de la siguiente manera:

- a) Tratándose del Presidente, Vicepresidente General, Secretario, Tesorero y Protesorero, serán sustituidos por el Vicepresidente General, Secretario, Tesorero, y en su caso por algún Presidente de una comisión de trabajo, respectivamente.
- b) Tratándose de un Presidente de una comisión de trabajo, será sustituido por algún Socio Activo que cumpla con los requisitos correspondientes.

2.2.7.- Para desempeñar un cargo dentro del Comité Ejecutivo, además de ser Socio Activo del Instituto deberán cumplirse respectivamente, los siguientes requisitos:

a) Para Presidente o Vicepresidente General:

- 1.- Haber pertenecido al Instituto como Socio Activo cuando menos durante los últimos cinco años y al momento de la elección estar activo en su actividad profesional y no estar ejerciendo un puesto público Federal, Estatal o Municipal.
- 2.- Haber desempeñado activa y responsablemente un puesto dentro del Comité Ejecutivo en ejercicios anteriores y haber participado en Comisiones Normativas o de Trabajo del Instituto o en representación del mismo.
- 3.- Ser Contador Público Certificado.
- 4.- Haber participado en una asamblea-convención de la Región Centro Istmo Peninsular y en una asamblea convención nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- 5.- Estar al corriente en el pago de las cuotas sociales al momento de su registro como candidato.

b) Para los puestos de Secretario, Tesorero, y Vicepresidentes de operación:

- 1.- Haber pertenecido al Instituto como Socio Activo cuando menos durante tres años.
- 2.- Haber desempeñado activa y responsablemente un puesto dentro del Comité Ejecutivo, o haber participado en alguna Comisión Normativa o de Trabajo del Instituto.
- 3.- Haber participado en una asamblea-convención de la Región Centro Istmo Peninsular del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- 4.- Estar al corriente en el pago de las cuotas sociales al momento de su registro como candidato.

c) Para Presidente de alguna comisión de trabajo:

- 1.- Haber pertenecido al Instituto como Socio Activo cuando menos durante dos años.

2.- Haber desempeñado activa y responsablemente un puesto dentro de alguna Comisión Normativa o de Trabajo del Instituto siendo posible la dispensa de este requisito por acuerdo del Comité Ejecutivo.

2.2.8.- Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo serán las siguientes:

- a) Representar al Instituto con el poder más amplio en toda clase de asuntos legales y administrativos pudiendo desempeñar estas atribuciones por sí, por Comisiones o por Delegados, aún con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley.
- b) Promover entre los Socios el cumplimiento de estos Estatutos y sus Reglamentos, del Código de Ética Profesional, de las Normas de actuación y actualización Profesional adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, así como los acuerdos de Asambleas de Socios.
- c) Velar por el decoro, el prestigio y la honorabilidad de la profesión del Contador Público, y del propio Instituto.
- d) Vigilar su patrimonio y procurar sus rendimientos.
- e) Aprobar la admisión o renuncia de Socios cuando así lo soliciten.
- f) Designar funcionarios y empleados, señalándoles sus atribuciones y remuneraciones. Así como manejar la administración del Instituto.
- g) Llevar a cabo las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios.
- h) Determinar las cuotas que han de cubrir los socios cuando éstas no sean determinadas por la Asamblea General de Socios, mediante la aplicación del procedimiento de actualización previsto en el artículo 1.2.12 inciso g) segundo párrafo de estos Estatutos.
- i) Determinar las cuotas que han de cubrir los Socios pertenecientes a alguna delegación, estudiantes y pasantes.
- j) Decidir con relación a la reducción y cancelación de adeudos de Socios al Instituto.
- k) Informar a las Asambleas respecto de los asuntos del Instituto.
- l) Dar a conocer a la membresía la integración de la Comisión Orientadora de Elecciones.
- m) Designar y supervisar las Comisiones Normativas y de Trabajo que juzgue pertinente para cumplir con los objetivos del Instituto. Pudiendo sustituir o disolver cualquiera de ellas.
- n) Cumplir con las obligaciones ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

- o) Mantener actualizado el Directorio de Socios con los siguientes datos como mínimo: nombre, domicilio, teléfonos, fax, correo electrónico, cédula profesional, firma o despacho profesional al que pertenece o empresa en donde presta servicios.

2.2.9.- El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Representar legal y oficialmente al Instituto ante todo tipo de autoridades y organismos públicos y privados.
- b) En lo que se refiere a la administración del Instituto, el Presidente actuará con base en las facultades que el Comité Ejecutivo le otorgue mediante los poderes necesarios para librar documentos y ejecutar en general los actos de administración que se requieran.
- c) Tratándose de actos de dominio, será el apoderado mancomunado con el Tesorero del Instituto, siempre y cuando medie la aprobación expresa de la Asamblea General de Socios.
- d) Firmar en unión del Secretario, las Convocatorias a Sesiones del Comité Ejecutivo y Asambleas Generales de Socios, así como las constancias que acreditan a los Socios del Instituto.
- e) Presidir las Sesiones del Comité Ejecutivo y las Asambleas Generales de Socios, y firmar las Actas correspondientes en unión del Secretario.
- f) Asistir en representación del Instituto a las sesiones de la Junta de Gobierno y asistir y/o designar representantes ante el Instituto Electoral del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, e informar sobre los acuerdos que modifiquen el desarrollo normal del Instituto.
- g) Designar al Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo.
- h) Las demás que le confiera las Asambleas Generales de Socios.

2.2.10.- El Vicepresidente General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, con las mismas facultades mencionadas en el artículo anterior.
- b) Colaborar con el Presidente en la coordinación de las actividades con los demás miembros del Comité Ejecutivo.
- c) Promover y formalizar las relaciones con los medios de comunicación para lograr una adecuada difusión de las declaraciones o pronunciamientos del Instituto por voz del Presidente.
- d) Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo y reportar bimestralmente sobre las actividades de las diferentes Comisiones y de las suyas propias.

2.2.11.- El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Firmar en unión del Presidente, las Convocatorias a Sesiones del Comité Ejecutivo y Asambleas Generales de Socios, así como las constancias que acreditan a los socios del Instituto como tales.
- b) Redactar y transcribir al libro correspondiente, las Actas de las Sesiones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Generales de Socios.
- c) Publicar oportunamente las comunicaciones relacionadas con el Proceso Electoral y recibir las propuestas para los puestos de elección en las oficinas del Instituto, dentro de las fechas establecidas por los presentes Estatutos.
- d) Dar seguimiento a la correspondencia intercambiada con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y con otros Colegios.
- e) Expedir copias y certificaciones a que hubiere lugar.
- f) Elaborar y enviar anualmente a cada uno de los miembros del Instituto un Directorio de Socios actualizado, que deberá contener al menos los siguientes datos: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y especialidad de la profesión.
- g) Informar a la membresía, dentro de los términos establecidos en estos Estatutos, sobre las altas, bajas o cambios de categoría de los Socios. Así mismo, comunicar oportunamente al Instituto Mexicano de Contadores Públicos dichas modificaciones.
- h) Organizar la correspondencia y los archivos y supervisar las demás labores de oficina.
- i) Estar presente en todas las Sesiones del Comité Ejecutivo, llevar un registro de asistencia de los miembros que lo integran y elaborar bimestralmente un reporte de sus actividades.

2.2.12.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Formular el Presupuesto Anual de Operación e Inversión del Instituto, y presentarlo para su aprobación a la Asamblea General de Socios, previa autorización del Comité Ejecutivo.
- b) Será el responsable del manejo de los fondos que constituyen el patrimonio del Instituto, incluyendo esta obligación, lo relacionado con la obtención y la aplicación de los mismos; todo esto dentro del marco autorizado tanto por la Asamblea General de Socios, como por el Comité Ejecutivo.
- c) Estará a su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales que tenga el Instituto, así como el manejo de sus libros y registros contables.

- d) Preparar el Informe Anual de Tesorería y los demás estados financieros conforme a las normas de información financiera, para su presentación a la Asamblea General de Socios.
- e) Estar presente en todas las Sesiones del Comité Ejecutivo, preparar mensualmente su informe de Tesorería y presentar con la misma periodicidad un informe de sus actividades.

2.2.13.- Los miembros del Comité Ejecutivo deberán estar en todo momento al corriente en el pago de sus cuotas sociales.

2.2.14.- Son facultades y obligaciones de los Vicepresidentes de operación las siguientes:

1. Del Vicepresidente de Legislación:

- a) Cerciorarse de la debida integración de las comisiones de: Comisión de Principios de Contabilidad, Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, Comisión de Estatutos, Comisión de Ética Profesional, Comisión de Educación Profesional Continua, y que se hayan formulado los respectivos programas de trabajo y de planes para su oportuna ejecución. Para ello tendrá la facultad de convocar a reuniones especiales, tantas veces como lo considere necesario, en forma conjunta o individual, a los Presidentes y/o Secretarios de dichas comisiones.
- b) Asegurarse de que en tanto no sean sustituidos los miembros de las comisiones mencionadas, los trabajos de dichas comisiones no sufran interrupción respecto de los programas que tenga formulados.
- c) Formular el programa de presentaciones y asegurar su debido cumplimiento a que deberán sujetarse respecto del avance en sus respectivos programas de trabajo.
- d) Colaborar con el Consejo Directivo en la coordinación de las actividades.
- e) Coordinarse con su homólogo de la Región Centro Istmo Peninsular y del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

2. De los Vicepresidentes de Docencia, de Sector Gubernamental, de Sector Empresas, de Práctica Externa y de Fiscal.

Deberán asumir las responsabilidades generales de sus respectivos cargos, bajo la consideración de que sus funciones primordiales son las de promover la prestación permanente de servicios útiles a los Socios, identificados según la disciplina profesional a la que estén dedicados, de acuerdo (con) áreas de actividad.

Para ello, en cada ejercicio social, en la primera reunión que celebre el Consejo Directivo deberán someter sus correspondientes planes de trabajo.

Cada uno de los cinco Vicepresidentes a que se refiere la presente fracción, coordinará y supervisará el adecuado funcionamiento de las comisiones de trabajo según se indica a continuación:

- a) El Vicepresidente de Docencia: Comisión de Estudiantes y Pasantes, Comisión de Planes y Programas de Estudios, Comisión de Relación con Docentes, Comisión de Certificación y las que sean necesarias.
- b) El Vicepresidente de Sector Gubernamental: Comisión de Auditoría Gubernamental, Comisión de Coordinación de Eventos de la Vicepresidencia Gubernamental, Comisión de Auditoría a Cuentas Públicas, Comisión de Contabilidad Gubernamental y las que sean necesarias.
- c) El Vicepresidente de Sector Empresas: Comisión de Enlace con Organismos Empresariales, Comisión de Contabilidad Administrativa, Comisión de Calidad y Productividad y las que sean necesarias.
- d) El Vicepresidente de Práctica Externa: Comisión Representativa ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión de Orientación a la Práctica Profesional, Comisión de la Pequeña y Mediana Empresa, Comisión Representativa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión de Tecnología e Informática y las que sean necesarias.
- e) El Vicepresidente de Fiscal: Comisión Fiscal, Comisión Representativa ante la Administración Local de Auditoría, Comisión de Comercio Internacional, Comisión Representativa ante organismos de Seguridad Social y las que sean necesarias. Adicionalmente coordinará al Síndico del Contribuyente del Colegio.

Los cinco Vicepresidentes a que hace referencia la presente fracción deberán coordinarse con sus homólogos de la Región Centro Istmo Peninsular y el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.,

Los cinco Vicepresidentes de Operación citados, deberán asistir y participar en todas las juntas que celebre el Consejo Directivo.

3. El Vicepresidente de Relaciones y Difusión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) En coordinación con el Presidente, formalizar y promover relaciones con los representantes de los principales medios de comunicación, y asegurarse de que las actividades del Colegio que deban hacerse por voz de su Presidente, tengan adecuada difusión.
- b) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Consejo Directivo

2.2.15.- Cada comisión de trabajo tendrá un Presidente y un Secretario que trabajarán con un reglamento.

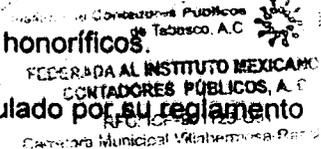
2.2.16.- Para ser miembro de una comisión de trabajo se requiere ser Socio Activo, vitalicio o fundador del Instituto. Previa aprobación del Comité Ejecutivo, podrán formar parte de las comisiones de trabajo otros profesionistas que no sean Socios

2.2.17.- Para ser Presidente de una comisión de trabajo se deberá tener una antigüedad mínima de dos años como Socio y observar lo relativo al reglamento de cada comisión aprobado por el Comité Ejecutivo.

2.2.18.- Los presidentes de las comisiones de trabajo serán nombrados por períodos bianuales y no podrán ser nombrados como tales en el siguiente período consecutivo.

2.2.19.- Los puestos de presidentes e integrantes de comisión son honoríficos.

2.2.20.- El funcionamiento de las comisiones de trabajo estará regulado por su reglamento respectivo.



TÍTULO III. DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo I. Del proceso de elección

Son puestos de elección los siguientes:

- a) Los del Comité Ejecutivo.
- b) Los de la Junta de Honor.
- c) Los Auditores Financiero y de Gestión.

Cualquier Socio que reúna los requisitos señalados en estos Estatutos podrá presentar su candidatura a los puestos del Comité Ejecutivo y Auditores a elegirse a más tardar en el mes de enero.

Para este efecto el Comité Ejecutivo deberá emitir, en la primera quincena del mes de noviembre, la convocatoria para renovar los cargos de elección.

El Comité Ejecutivo saliente deberá enviar, a más tardar el quince de diciembre a cada uno de los Socios, lo siguiente:

- a) Las proposiciones de candidatos hechos por los Socios. Esta lista no deberá asumir la forma de plantilla, sino de lista de candidatos para cada puesto.
- b) Un breve curriculum de cada una de las personas incluidas en la lista anterior.

Los Socios del Instituto deberán llenar las cédulas de votación el día de la Asamblea General de Socios, donde se hará la promulgación de la elección del nuevo Comité Ejecutivo y los Auditores.

Se dará aviso a la Dirección General de Profesiones con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea General, así como de la fecha de toma de protesta.

Dentro de los cinco días siguientes a la elección, se dará a conocer el resultado de ésta a la Dirección General de Profesiones y a las Instituciones o personas que se juzgue conveniente o necesario.

Los miembros del nuevo Comité Ejecutivo tomarán posesión de sus puestos el primer día hábil del mes de febrero.

TÍTULO IV. DE LA VIGILANCIA

Capítulo I.- De los Auditores

4.1.1.- Como Órganos de Vigilancia deberán ser designados por elección, un Auditor Financiero y un Auditor de Gestión.

4.1.2.- Ambos Auditores iniciarán su gestión al mismo tiempo que el Comité Ejecutivo y durarán en su cargo dos años; no pudiendo ser reelectos para el mismo puesto en el período inmediato posterior.

4.1.3.- Al Auditor Financiero corresponderá emitir el dictamen de los estados financieros anuales del Instituto, informe que deberá presentar durante la Asamblea General Ordinaria de Socios.

4.1.4.- El Auditor de Gestión será el responsable de evaluar el cumplimiento de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo y su actuación, presentando un informe cada cuatro meses y también durante la citada Asamblea de Socios. Así como desempeñar las funciones de Escrutador en los términos del artículo 2.1.16.

4.1.5.- El Auditor de Gestión tendrá la obligación de vigilar el proceso de entrega-recepción en los procesos de cambios de directiva, así como asegurarse del resguardo de toda clase de objetos, convenios, etc., que sean propiedad del Instituto.

4.1.6.- Para llevar a cabo las funciones descritas en el artículo 4.1.4, los Auditores podrán revisar las actividades del Comité Ejecutivo que consideren necesarias.

4.1.7.- Tanto el Auditor Financiero como el de Gestión deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber pertenecido al Instituto como Socios Activos cuando menos durante tres años.

b) Haber desempeñado activa y responsablemente un puesto dentro del Comité Ejecutivo, o pertenecido a alguna Comisión Normativa o de Trabajo de propio Instituto.

c) Tener experiencia como auditor independiente en la fecha de su elección.

4.1.8.- Ambos Auditores deberán asistir a todas las sesiones de Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto.

4.1.9.- En ausencia definitiva de cualquiera de los Auditores por renuncia, remoción o cualquier otra causa, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de los auditores de gestión y financiero.

TÍTULO V. DE LA JUNTA DE HONOR

Capítulo I.- De la Junta de Honor

5.1.1.- Como órgano procurador de justicia deberá existir una Junta de Honor, la cual velará por el decoro y el buen nombre del Instituto, y porque la conducta de los socios no se aparte del Código de Ética que rige la profesión.

5.1.2.- La Junta de Honor se integrará de la siguiente manera:

a) Por los tres últimos ex-presidentes del Instituto.

b) El nombramiento del presidente de la Junta de Honor recaerá en el ex presidente más reciente. Entre los miembros restantes elegirán un secretario y deberá ratificar por escrito esos nombramientos al Comité Ejecutivo en un término de treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere renovado dicha Junta de Honor.

Es incompatible el cargo de miembro de la Junta de Honor con el de cualquier puesto del Comité Ejecutivo, Auditores, Presidente de Comisiones Normativas o de Trabajo.

La Junta de Honor se integrará cada dos años por convocatoria de su presidente en turno. Los dos integrantes de mayor antigüedad en el Colegio deberán ser electos o ratificados en la Asamblea General Ordinaria de Socios.

5.1.3.- La Junta de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

Juzgar solo a expresa denuncia y apelación en su caso, sancionar a los que incurran en violaciones a estos Estatutos y sus Reglamentos y al Código de Ética Profesional.

- a) Resolver sobre la interpretación de estos Estatutos y sus Reglamentos.
- b) Conocer y resolver sobre los casos de apelación del Proceso Electoral.
- c) Conocer y resolver de cualquier reclamación que haga un Socio del Instituto contra actos del Comité Ejecutivo, de sus Órganos de Vigilancia o contra cualquier otro Socio del Instituto.
- d) Revisar y calificar la documentación que presenten quienes quieran participar como candidatos a puesto de elección.
- e) Promover anualmente el "Premio Estatal de la Contaduría Pública", así como decidir a quienes otorgar dicho premio

TITULO VI - DEL PATRIMONIO

Capítulo I.- Del Patrimonio

6.1.1.- El Patrimonio del Instituto se formará por:

- a) Las cuotas de cualquier especie que cubran sus Socios.
- b) Los donativos y subsidios que le sean otorgados.
- c) Los bienes y derechos que por cualquier otro título adquiera.
- d) Del superávit o el déficit que resulte de comparar todos los ingresos anuales, con los costos y gastos del período.
- e) Así como de cualquier otro ingreso.

6.1.2.- La administración del patrimonio del Instituto estará a cargo del Comité Ejecutivo, pero será responsabilidad directa del Tesorero el manejo de los fondos, en los términos del inciso b) del artículo 2.2.12.

6.1.3.- Las cuotas que deberán cubrir los socios serán:

- a) **De Inscripción.-** Para cubrirse al presentar la solicitud de ingreso según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 1.2.2.

- b) **Ordinarias.-** Deberán pagarse en forma mensual, pudiendo ser causa de exclusión el retraso en su pago, en los términos del inciso g) del artículo 1.2.12. El Comité Ejecutivo podrá fijar otras formas de pago que convengan a una administración eficiente.

Las cuotas ordinarias serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria.

Las cuotas ordinarias podrán ser pagadas en una sola exhibición durante el mes de febrero del año al que correspondan.

- c) **Extraordinarias.-** Sólo podrán determinarse por acuerdo de mayoría del Comité Ejecutivo para ser destinadas a la adquisición de muebles e inmuebles, mejoramiento de biblioteca, eventos sociales o benéficos, o para solventar cualquier otro de los objetivos mencionados en el artículo 1.1.2., Las cuotas extraordinarias sólo podrán establecerse en una sola ocasión durante un ejercicio social.

- d) **De Recuperación.-** Serán aquellas que se soliciten por la participación en eventos técnicos, culturales, sociales o deportivos que organice el Instituto. Su monto será propuesto por la Comisión Organizadora respectiva, requiriéndose la aprobación expresa del Comité Ejecutivo. Estas cuotas serán cubiertas por aquellos socios que participen o confirmen su participación en cada uno de los eventos respectivos.

6.1.4.- Las cuotas de inscripción y de recuperación serán fijadas por el Comité Ejecutivo por mayoría de votos de los integrantes presentes en la junta en la que se trate dicho asunto; debiendo ser iguales en cuanto a su monto para todos los Socios según su categoría.

6.1.5.- El Instituto podrá adquirir en propiedad bienes muebles e inmuebles, incluyendo acciones y partes sociales emitidas por instituciones mercantiles o civiles, para el mejor desarrollo de sus actividades.

6.1.6.- Las obligaciones contraídas a cargo del Instituto deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Sujetarse a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2.1.5.
- b) Serán siempre a nombre del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A. C.
- c) No podrán recaer sobre ningún Socio, y tampoco podrán contratarse obligaciones contingentes por cuenta de sus Socios.

6.1.7.- Los gastos que se ocasionen con motivo de traslado y hospedaje del Presidente o de quien se designe en su lugar para que asista a las sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, o a cualquier otra reunión que por Estatutos del propio Instituto deba asistir, serán a cargo de la Tesorería del Instituto. Debiendo establecerse una partida por este concepto en el Presupuesto Anual de Operación.

6.1.8.- Los Estados Financieros y los Informes Anuales de Tesorería que se presenten en la Asamblea General de Socios deberán, además de estar dictaminados por el Auditor Financiero, estar clasificados de acuerdo con las distintas actividades, total o parcialmente autofinanciables, que lleve a cabo el Instituto.

6.1.9.- Cualquier enajenación de activo fijo superior a 20% del total que forme parte del patrimonio del Instituto deberá ser sancionada por el Auditor Financiero, excepto inmuebles que será acordado en Asamblea en los términos del artículo 2.1.5 inciso e).

6.1.10.- Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, el Instituto destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los activos del Instituto se destinan exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna otra persona moral con fines no lucrativos, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

TITULO VII. RELACIONES CON LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS

Capitulo I.- De las Relaciones con la Vicepresidencia Regional del IMCP

7.1.1.- El Instituto, aún cuando es autónomo en su actuación, conforme a los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos debe formar parte de la región geográfica que le corresponda y designe la Junta del Gobierno del Instituto, a ésta se le denomina Vicepresidencia Regional. En este caso, el Colegio forma parte de la región Centro Istmo Peninsular. La conformación de Vicepresidencias regionales es con el fin de facilitar la comunicación de las federadas con el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.

7.1.2.- La Vicepresidencia Regional es un órgano de la estructura de operación del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y está integrada por contadores públicos socios de los Colegios que la conforman, dichos órganos son representados por un Vicepresidente. Para su funcionamiento se requiere de un presupuesto, por lo que el Colegio está obligado a contribuir con las cuotas que le correspondan en atención a los acuerdos del Comité Ejecutivo de la Vicepresidencia Regional.

7.1.3.- El Instituto está obligado a contribuir con su participación institucional en la Vicepresidencia Regional, promoviendo la integración de sus Socios en los Comités Ejecutivos Regionales.

7.1.4.- El Instituto debe proporcionar la información que le requiera la Vicepresidencia Regional, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

TITULO VIII.- RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

Capítulo I.- De las Relaciones con el IMCP

8.1.1.- El Instituto está federado al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y reconoce a este organismo como rector de la normatividad de la profesión de la Contaduría Pública.

8.1.2.- El Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C. es autónomo en su actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos en el capítulo II de los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos respecto de las Asociaciones Federadas.

8.1.3.- El Instituto tendrá un representante que formará parte de la Junta de Gobierno del Comité Ejecutivo del Instituto Mexicano de Contadores Públicos en funciones; la ausencia de éste será suplida por el Vicepresidente General, o bien por quien el propio Comité elija.

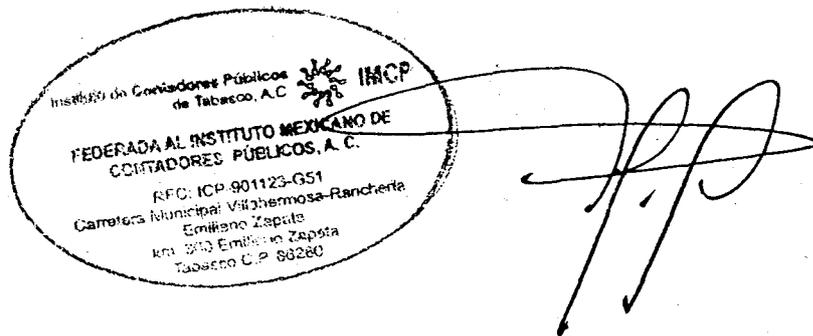
TITULO IX.- ARTICULOS TRANSITORIOS

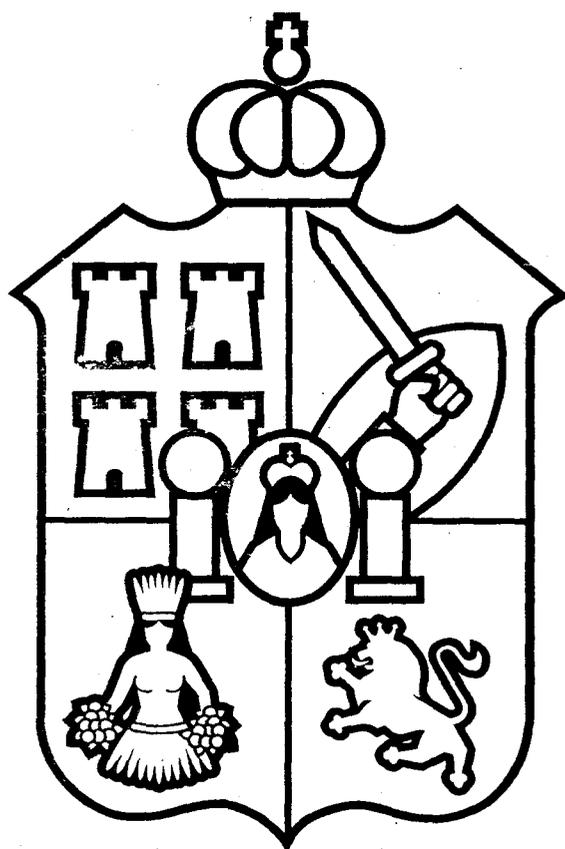
1.- Se aprueban los presentes Estatutos con vigencia a partir del día siguiente a su aprobación en Asamblea General Extraordinaria de Socios, y se abrogan los Estatutos vigentes a la fecha de aprobación.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos
de Tabasco, A.C.

FEDERADO AL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.
RFC: ICP-901123-G51

Estas modificaciones fueron aprobadas en la asamblea extraordinaria, el día sábado 24 de abril del año 2010, siendo constancia el acta notariada numero 12,950, volumen 220 con fecha del 23 de marzo de 2010, ante la notaria pública No. 1 de la Ciudad de Jalapa Tabasco, a cargo del Lic. Jorge A. González Vargas.





TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.